NACIONES UNIDAS

CRC

Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/57
31 de octubre de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el 13º período de sesiones

(Ginebra, 23 de septiembre a 11 de octubre de 1996)

INDICE

		Párrafos	Página
I.	CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES .	1 - 15	4
	A. Estados Partes en la Convención	1 - 2	4
	B. Apertura y duración del período de sesiones	3	4
	C. Composición y asistencia	4 - 9	4
	D. Programa	10	5
	E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	11 - 13	6
	F. Organización de los trabajos	14	6
	G. Futuras reuniones ordinarias	15	7
II.	INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION	16 - 221	7
	A. Presentación de los informes	16 - 19	7

GE.96-18898 (S)

INDICE (continuación)

		Párrafos	Página
II.	(continuación)		
	B. Examen de los informes	20 - 221	8
	Observaciones finales:		
	Marruecos	25 - 53	8
	Nigeria	54 - 97	14
	Uruguay	98 - 124	22
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: territorios dependientes de Hong Kong	125 - 160	27
	Mauricio	161 - 193	33
	Slovenia	194 - 221	38
III.	PANORAMA GENERAL DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL COMITE	222 - 257	42
	A. Métodos de trabajo del Comité	222 - 228	42
	B. Análisis de acontecimientos relacionados con la labor del Comité	229 - 236	43
	C. Cooperación con las Naciones Unidas y otros organismos competentes	237 - 241	45
	D. Debate general sobre el niño y los medios de comunicación	242 - 257	46
IV.	PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 14º PERIODO DE SESIONES	258	54
V.	APROBACION DEL INFORME	259	54

INDICE (continuación)

Anexos

		Página
I.	Estados que habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se habían adherido a ella al 11 de octubre de 1996 (187)	55
II.	Composición del Comité de los Derechos del Niño	60
III.	Situación de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los derechos del niño al 11 de octubre de 1996	61
IV.	Lista de los informes iniciales examinados por el Comité de los Derechos del Niño al 11 de octubre de 1996	66
V.	Lista provisional de los informes iniciales que se prevé que el Comité examine en sus períodos de sesiones 14º y 15º	69
VI.	Lista de documentos y aportaciones presentados para el debate general sobre el niño y los medios de comunicación, celebrado el 7 de octubre de 1996	70
VII.	Lista de documentos preparados para el 13º período de sesiones del Comité	74

I. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 11 de octubre de 1996, fecha de clausura del 13º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 187 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I al presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.5.

B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El 13º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 23 de septiembre al 11 de octubre de 1996. El Comité celebró 29 sesiones (315ª a 343ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 13º período de sesiones (CRC/C/SR.315, 317 a 319, 321 a 323, 326 a 338 y 343). Al inaugurarse el período de sesiones el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Sr. José Ayala Lasso, se dirigió al Comité y le informó de las últimas novedades en materia de protección y promoción de los derechos del niño.

C. Composición y asistencia

4. Al 13º período de sesiones del Comité asistieron todos sus miembros. En el anexo II al presente informe figura una lista de los miembros, en la que se indica asimismo la fecha de expiración de sus mandatos.

5. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

6. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud.

7. Asistieron asimismo al período de sesiones representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja y del Instituto Henri Dunant.

8. Asistió también al período de sesiones un representante del Consejo Legislativo de Hong Kong.

9. También participaron representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría Consultiva General

Federación Abolicionista Internacional, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo y Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Caritas Internationalis, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional Terre des Hommes, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Lista

Organización Mundial contra la Tortura.

Otras organizaciones

Comité de Hong Kong sobre los Derechos del Niño, Epoch Worldwide, Fundación Hernandiana, Grupo de las Organizaciones No Gubernamentales Encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, International Inner Wheel, One World Productions, Red de la Convención sobre los Derechos del Niño.

D. Programa

10. En su 315ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1996, el Comité aprobó el siguiente programa provisional:

1. Aprobación del programa.

2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.

3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.

4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.

5. Análisis de acontecimientos que guardan relación con la labor del Comité.

6. Debate general sobre “El niño y los medios de comunicación”.

7. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.

8. Métodos de trabajo del Comité, con inclusión de directrices para la preparación de los informes periódicos.

9. Futuras reuniones del Comité.

10. Otros asuntos.

E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

11. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, del 10 al 14 de junio de 1996 se reunió en Ginebra un Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. Formaron parte de este Grupo de Trabajo la Sra. Hoda Badran, la Sra. Flora Eufemio, la Sra. Judith Karp, el Sr. Yuri Kolosov y la Srta. Sandra Mason. También participaron en las reuniones del Grupo de Trabajo representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Asistieron al período de sesiones un representante del Grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como representantes de varias organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

12. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones consistía en facilitar la labor del Comité prevista en los artículos 44 y 45 de la Convención, especialmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que hubiera que estudiar con los representantes de los Estados que presentaban informes. También ofrecía la oportunidad de considerar cuestiones relativas a asistencia técnica y cooperación internacional.

13. El Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones celebró ocho sesiones, en las cuales analizó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de cinco países: Etiopía, Marruecos, Myanmar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: territorios dependientes (Hong Kong) y Uruguay. Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se solicitaba que enviaran por escrito, de ser posible antes del 12 de agosto de 1996 respuestas a las preguntas formuladas en la lista.

F. Organización de los trabajos

14. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 315ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1996. Tuvo ante sí el proyecto de programa

de trabajo del 13º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con la Presidenta del Comité, y el informe del Comité sobre su 12º período de sesiones (CRC/C/54).

G. Futuras reuniones ordinarias

15. El Comité tomó nota de que el 14º período de sesiones se celebraría del 6 al 24 de enero de 1997 y de que el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 14 al 18 de octubre de 1996.

II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

A. Presentación de los informes

16. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41) y 1997 (CRC/C/51);

b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/56);

c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.6);

d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.4).

Se informó al Comité de que, además de los seis informes que estaba previsto que el Comité examinara en el período de sesiones en curso (véase el párrafo 21 infra) y de los que se habían recibido antes del 12º período de sesiones (véase CRC/C/54, párr. 16), el Secretario General había recibido los informes iniciales de Austria (CRC/C/11/Add.14), Barbados (CRC/C/3/Add.45), Ecuador (CRC/C/3/Add.44), Fiji (CRC/C/28/Add.7), Hungría (CRC/C/8/Add.34), Iraq (CRC/C/41/Add.3), Kuwait (CRC/C/8/Add.35), Luxemburgo (CRC/C/41/Add.2) y Tailandia (CRC/C/11/Add.13). En el anexo III se indica el estado de la presentación de los informes de los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.

17. En los anexos IV y V, respectivamente, del presente informe figura una lista de los informes iniciales examinados por el Comité al 11 de octubre de 1996, así como una lista provisional de los informes iniciales que está previsto que el Comité examine en sus períodos de sesiones 14º y 15º.

18. Al 11 de octubre de 1996 el Comité había recibido 95 informes iniciales de los cuales había examinado 62.

19. En notas verbales del 4 de junio de 1996, 20 de junio de 1996, 23 de julio de 1996, 9 de agosto de 1996, 26 de septiembre de 1996 y 2 de octubre de 1996, las Misiones Permanentes de Yugoslavia, Belarús, Chile, Noruega, Santa Sede, Chipre e Italia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra indicaron las diversas medidas que se habían adoptado en esos Estados Partes para asegurar el seguimiento de las recomendaciones que se les habían formulado durante el examen de sus informes iniciales.

B. Examen de los informes

20. En su 13º período de sesiones el Comité examinó los informes iniciales presentados por seis Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Dedicó 17 de sus 29 sesiones al examen de los informes (véase CRC/C/SR.317 a 319, 321 a 323, 325 a 327, 329 a 334, 337 y 338).

21. En su 13º período de sesiones el Comité tuvo ante sí los informe de los siguientes Estados Partes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Eslovenia (CRC/C/8/Add.25), Nigeria (CRC/C/8/Add.26), Mauricio (CRC/C/3/Add.36), Marruecos (CRC/C/28/Add.1), Uruguay (CRC/C/3/Add.37) y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (territorios dependientes: Hong Kong) (CRC/C/11/Add.9).

22. De conformidad con el artículo 68 del reglamento del Comité se invitó a los representantes de todos los Estados que presentaban informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

23. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó sus informes, se han reproducido las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas, indicándose, cuando procede, los asuntos que requerirían la adopción de medidas concretas de seguimiento.

24. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes contienen información más detallada.

Observaciones finales - Marruecos

25. El Comité examinó el informe inicial de Marruecos (CRC/C/28/Add.1) en sus sesiones 317ª, 318ª y 319ª, celebradas el 24 y el 25 de septiembre de 1996 (véase CRC/C/SR.317 a 319) y en su 343ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

26. El Comité expresa su reconocimiento por la presentación del informe, que contiene información sobre el marco jurídico dentro del cual se aplica la Convención y sobre otras medidas adoptadas desde la ratificación de la

misma por Marruecos. El Comité agradece la información que le ha facilitado el Gobierno por escrito en respuesta a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones (CRC/C/Q.Mor.1) así como la información adicional facilitada por el Estado Parte en el curso del diálogo con el Comité, durante el cual los representantes del Estado Parte indicaron de manera autocrítica no sólo la orientación de la política y los programas sino también las dificultades con que se había tropezado en la aplicación de la Convención.

B. Aspectos positivos

27. El Comité toma nota de la creación en 1993 del Ministerio encargado de los derechos humanos que se ocupa de cuestiones relacionadas con los derechos del niño. El Comité toma nota asimismo del establecimiento en 1994 del Congreso Nacional sobre los Derechos del Niño, al que recientemente se le ha conferido carácter permanente, y de la creación del cargo de Alto Comisionado para las Personas Discapacitadas en 1994. El Comité reconoce que el Gobierno está dispuesto a iniciar un proceso de reforma legislativa en relación con los problemas del niño y celebra la preparación de un nuevo código del trabajo. El Comité también toma nota con apreciación de la aprobación, a raíz de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, del Plan de Acción Nacional en favor de la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en 1992. Finalmente el Comité acoge con satisfacción la iniciativa del Gobierno de emitir una serie de programas especiales en la Jornada Internacional de la radio y la televisión en favor de los niños.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

28. El Comité toma nota de que hay varios problemas económicos y sociales graves que han tenido un efecto negativo en la situación de los niños. El alto nivel de deuda exterior y las exigencias de los programas de ajuste estructural, que han originado reasignaciones presupuestarias en detrimento de los servicios sociales, así como el desempleo y la pobreza, han afectado al disfrute de los derechos de los niños. El Comité también toma nota de que hay todavía prácticas y costumbres tradicionales que impiden el pleno goce de ciertos derechos del niño.

D. Principales temas de preocupación

29. El Comité está preocupado por el hecho de que la Convención no se haya publicado todavía debidamente en la Gaceta Oficial .

30. Al Comité le preocupa también que sean insuficientes las medidas adoptadas para lograr que los niños y adultos conozcan ampliamente los principios y disposiciones de la Convención.

31. Al Comité le inquieta la reserva formulada por el Estado Parte al artículo 14 de la Convención, que puede afectar a la realización de los

derechos garantizados en ese artículo y puede plantear cuestiones acerca de la compatibilidad de la reserva con el objeto y la finalidad de la Convención.

32. Al Comité le preocupa la insuficiente coordinación entre diversos ministerios así como entre las autoridades centrales y locales, en la aplicación de políticas para la promoción y protección de los derechos del niño.

33. No se ha prestado atención suficiente a la reunión de datos sistemáticos y completos y a la determinación de los indicadores y mecanismos de vigilancia apropiados en todas las esferas que abarca la Convención. Parecen faltar datos desagregados e indicadores apropiados para evaluar la situación de los niños, especialmente de los que son víctimas de abusos, malos tratos o trabajo infantil o están implicados en la administración de justicia de menores, así como las niñas, los niños de familias de un solo progenitor y los nacidos fuera de matrimonio, los niños de zonas rurales, los niños abandonados, internados en instituciones y discapacitados y los niños que para sobrevivir viven o trabajan en las calles.

34. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité toma nota con preocupación de la insuficiencia de las medidas tomadas para lograr que se realicen los derechos económicos, sociales y culturales de los niños en la máxima medida dentro de los recursos disponibles. Al Comité le preocupa especialmente la insuficiencia de las medidas y los programas para la protección de los derechos de los niños más vulnerables, especialmente las niñas, los niños que viven en zonas rurales, los que son víctimas de abusos, los niños de familias de un solo progenitor, los nacidos fuera del matrimonio, los niños abandonados, los discapacitados y los niños que para sobrevivir se ven obligados a vivir o trabajar en las calles.

35. El Estado Parte no ha tenido todavía plenamente en cuenta en su legislación ni en sus políticas los principios generales de la Convención: no discriminación (art. 2), interés superior del niño (art. 3), derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y respeto de las opiniones del niño (art. 12).

36. El Comité está preocupado también por la falta de conformidad con el espíritu y los principios de la Convención de las disposiciones legislativas en lo que respecta a la definición legal del niño. La edad mínima para contraer matrimonio, que es muy temprana, la edad mínima para el empleo y la edad de la responsabilidad criminal son motivos de preocupación.

37. El Comité expresa su profunda preocupación ante la persistencia de actitudes discriminatorias hacia las niñas, incluida la práctica del matrimonio a temprana edad, que dificulta el disfrute de sus derechos fundamentales. El hecho de que la edad para contraer matrimonio en el caso

de las muchachas, sea inferior a la de los muchachos plantea graves cuestiones en cuanto a su compatibilidad con la Convención, en particular con el artículo 2.

38. Habida cuenta del artículo 30, al Comité le preocupa que no se hayan tomado medidas para facilitar la enseñanza en las escuelas en todos los idiomas y dialectos existentes.

39. Al Comité le preocupa que no se hayan tomado todavía las medidas adecuadas para prevenir y combatir los malos tratos de los niños en el seno de la familia y la falta de información sobre esta cuestión. Los problemas de la explotación del trabajo infantil, en particular el uso de niñas como trabajadores domésticos, y la prostitución infantil también requieren especial atención.

40. Es motivo de preocupación para el Comité la situación en relación con la administración de la justicia de menores y en particular su compatibilidad con los artículos 37 y 40 de la Convención, así como otras normas pertinentes como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Al Comité le preocupa entre otras cosas que los niños de 16 a 18 años sean tratados como adultos y que los niños privados de libertad no estén separados de los adultos.

E. Sugerencias y recomendaciones

41. El Comité recomienda urgentemente que el Estado Parte publique la Convención en la Gaceta Oficial .

42. El Comité opina que se requieren mayores esfuerzos para dar a conocer ampliamente las disposiciones y los principios de la Convención tanto a los adultos como a los niños, de conformidad con el artículo 42 de la Convención. El Comité desea alentar al Estado Parte a que desarrolle más a fondo un enfoque sistemático para incrementar el conocimiento público de los derechos de participación de los niños, habida cuenta del artículo 12 de la Convención.

43. El Comité recomienda que se organicen programas periódicos de formación y perfeccionamiento sobre los derechos del niño destinados a grupos profesionales que trabajen con los niños o en favor de la infancia, incluidos maestros, agentes del orden público, trabajadores sociales y jueces, y que se incluyan en sus programas de formación los derechos humanos y los derechos del niño. A este respecto el Comité alienta a las autoridades a que mantengan su cooperación con el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos.

44. El Comité recomienda que el Gobierno de Marruecos considere la posibilidad de revisar la reserva formulada al ratificar la Convención con miras a retirarla, con arreglo al espíritu de la Declaración y Programa de

Acción de Viena adoptado en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el que se instó a los Estados a retirar las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño.

45. El Comité recomienda que el Estado Parte tome nuevas medidas para reforzar la coordinación entre los diferentes organismos gubernamentales relacionados con los derechos humanos y los derechos del niño, tanto en el plano central como en el local, y establecer una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

46. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte reúna todos los datos y estadísticas necesarios sobre la situación de los niños en las diversas esferas que abarca la Convención, incluidos los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables. Debe procurarse garantizar la aplicación de políticas y medidas para la promoción y protección de los derechos del niño, tanto en el plano central como en el local, en cooperación con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, incluidos el UNICEF y la OIT. También se sugiere que se establezca un sistema de vigilancia multidisciplinario para evaluar los progresos logrados y las dificultades con que se ha tropezado en la realización de los derechos reconocidos por la Convención en los planos central y local, y en particular para vigilar periódicamente los efectos del cambio económico sobre los niños. Este sistema de vigilancia debería permitir que el Estado Parte configurara las políticas apropiadas y combatiera las disparidades sociales y los prejuicios tradicionales existentes. El Comité también alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de establecer un órgano independiente, como un defensor del pueblo para los derechos del niño.

47. Con respecto al artículo 4 de la Convención, y habida cuenta de la difícil situación económica actual, el Comité subraya la importancia de la asignación de recursos en la mayor medida de lo posible para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales del niño en los planos central y local, de conformidad con los principios de la Convención y en particular los relativos a la no discriminación y al interés superior del niño (arts. 2 y 3).

48. El Comité recomienda que se tomen las medidas políticas y legislativas adecuadas para poner la legislación en armonía con la Convención y con otras normas internacionales pertinentes. En particular el Comité recomienda la reforma de los Códigos Penal y del Trabajo. Alienta especialmente al Gobierno de Marruecos a que ratifique el Convenio de la OIT Nº 138 sobre la edad mínima de la admisión al empleo y para ello a que considere la posibilidad de recabar más cooperación técnica de la OIT.

49. El Comité recomienda que se realicen campañas para dar a conocer los derechos de la niña en las zonas rurales y urbanas. También insta al Estado Parte a que ponga en práctica una política nacional amplia para promover y proteger esos derechos. Recomienda además que, habida cuenta de los artículos 2 y 3 de la Convención, se eleve la edad mínima para contraer matrimonio y sea la misma para muchachas y muchachos.

50. El Comité recomienda que se apliquen medidas especiales de protección a los niños que viven en zonas rurales, a los que son víctima de abusos, a los hijos de familias de un solo progenitor, a los niños nacidos fuera de matrimonio, a los niños abandonados, internados en instituciones o discapacitados, a los niños implicados en el sistema de justicia de menores, particularmente cuando están privados de libertad, a los niños que trabajan y a los niños que para sobrevivir se ven obligados a vivir y trabajar en las calles.

51. El Comité anima al Gobierno de Marruecos a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir y combatir los malos tratos de los niños, incluidos los abusos dentro de la familia, los castigos corporales, el trabajo infantil y la explotación sexual de los niños. Recomienda que se inicien estudios amplios con respecto a estas importantes cuestiones que hagan posible un mejor conocimiento de estos fenómenos y faciliten la elaboración de políticas y programas para combatirlos eficazmente. En esta perspectiva el Gobierno debe proseguir sus esfuerzos en estrecha cooperación con los dirigentes comunitarios y las organizaciones no gubernamentales, con miras a promover el cambio de las actitudes negativas persistentes hacia los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables.

52. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de emprender una amplia reforma del sistema de la justicia de menores con arreglo al espíritu de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y de otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Especial atención debe prestarse a la consideración de la privación de libertad sólo como una medida de último recurso y por el período más breve posible, a la protección de los derechos de los niños privados de libertad, a las garantías procesales y a la plena independencia e imparcialidad del poder judicial. Deben organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que participan en el sistema de la justicia de menores. El Comité desearía sugerir que el Gobierno del Reino de Marruecos considere la posibilidad de solicitar asistencia internacional en esta esfera de la administración de la justicia de menores al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas (Viena).

53. Finalmente, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial presentado por Marruecos sea objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicarlo junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales adoptadas sobre el mismo por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente a fin de generar debates y conocimiento de

la Convención, su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales - Nigeria

54. El Comité examinó el informe inicial de Nigeria (CRC/C/8/Add.26) en sus sesiones 321ª a 323ª (véase CRC/C/SR.321 a 323), celebradas el 26 y el 27 de septiembre de 1996 y en la 343ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 1996 adoptó las siguientes observaciones.

A. Introducción

55. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por enviar una delegación de alto nivel para examinar el informe. El Comité toma nota de que el informe, aunque sigue la estructura temática para la presentación de informes expuesta en las directrices generales, es incompleto en su apreciación de la situación de los niños en todo el país. El Comité desea subrayar que la finalidad de la presentación de informes es no sólo indicar las medidas adoptadas sino también los progresos realizados desde la entrada en vigor de la Convención y las prioridades determinadas para tomar medidas, así como las dificultades con que se ha tropezado para garantizar los derechos previstos en la Convención.

B. Aspectos positivos

56. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Toma nota asimismo del establecimiento en 1994 de un Comité Nacional de los Derechos del Niño, entre otras cosas, para divulgar la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño; mantener bajo examen la situación en lo que respecta a la aplicación de la Convención; elaborar y recomendar al Gobierno programas y proyectos específicos para mejorar la condición jurídica y social de los niños nigerianos; reunir y elaborar datos sobre la realización de los derechos del niño; y preparar y presentar informes periódicos sobre la realización de los derechos del niño a las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana.

57. El Comité toma nota de que el Gobierno de Nigeria ha preparado un plan nacional de acción en respuesta a las recomendaciones y objetivos enunciados en la Declaración y el Plan Acción aprobados en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia en septiembre de 1990.

58. El Comité aprecia la importancia atribuida por el Estado Parte a la mejora de la condición y la situación de la mujer y la función positiva que ello puede cumplir contribuyendo a las medidas necesarias para abordar los problemas con que se enfrentan los niños en general y la niña en particular.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

59. El Comité reconoce que la situación en Nigeria se caracteriza por complejidades económicas y socioculturales particulares. Observa que Nigeria es el país africano de más población, la cual es además de composición multiétnica, con más de 250 grupos étnicos con distintas culturas y lenguas. Se señala además que la persistencia de algunas prácticas y costumbres tradicionales perjudiciales han repercutido negativamente en el disfrute de los derechos garantizados por la Convención.

D. Principales temas de preocupación

60. El Comité expresa su profunda preocupación porque en Nigeria aún no se haya dado una categoría jurídica efectiva a los derechos del niño previstos en la Convención, habida cuenta de que aún está por acabar y adoptar el proyecto de decreto sobre la infancia. El Comité, si bien toma nota del acontecimiento muy positivo de la redacción y revisión de un decreto sobre la infancia, lamenta que no se haya facilitado al Comité un ejemplar completo del proyecto de decreto. La falta de esa legislación suscita serias dudas en cuanto a la prioridad que se había dado anteriormente en Nigeria a los derechos del niño. El Comité plantea estos puntos teniendo en cuenta la conclusión a que ha llegado tras examinar el informe del Estado Parte y su diálogo con la delegación, de que la legislación relativa a los derechos del niño actualmente en vigor en Nigeria no está de acuerdo con diversos artículos de la Convención, incluido su artículo 1.

61. El Comité sigue preocupado por la compatibilidad del derecho consuetudinario y las leyes aprobadas en los planos regional y local, y de su aplicación, con los principios y disposiciones de la Convención.

62. El Comité señala preocupado que aparentemente no existen mecanismos adecuados para determinar los indicadores apropiados, así como para reunir datos estadísticos y otra información acerca de la situación del niño para utilizarlos como base para elaborar programas destinados a aplicar la Convención.

63. En cuanto a la aplicación de diversos principios y disposiciones de la Convención, en particular los contenidos en los artículos 3 y 4, el Comité tiene la preocupación de que la repercusión de la política económica, tal como está elaborada y aplicada en la actualidad, quizás haya inducido al Gobierno a recurrir con mayor frecuencia de lo que quisiera a medidas provisionales y especiales de financiación para cubrir deficiencias importantes de ingresos a fin de lograr determinados objetivos de los programas. También preocupa al Comité la diferencia existente entre el producto nacional bruto del país y la escasez de los recursos que se asignan para la aplicación de los derechos del niño, en particular en las esferas de los cuidados primarios de salud, la educación primaria y otros servicios sociales, así como la protección de los grupos más desfavorecidos de niños. Igualmente, el Comité sigue preocupado por la eficacia de las medidas que se aplican actualmente para dar prioridad a los proyectos para la aplicación de

los derechos del niño, así como para reducir las diferencias entre las distintas regiones y dentro de ellas en lo que respecta a la disponibilidad de recursos para la ejecución de tales proyectos.

64. También preocupa al Comité el hecho de que aún deben hacerse progresos considerables para garantizar que todos los adultos y niños conozcan los derechos del niño tal como figuran en la Convención. Además, el Comité también se preocupa por la falta de capacitación y educación en relación con la Convención de las personas que trabajan con niños o para ellos, tales como los agentes de policía, jefes de policía, personal de las instituciones donde están detenidos niños, dirigentes de los niveles comunitario y de distrito, y otros funcionarios públicos tales como jueces, abogados, maestros, trabajadores sanitarios y trabajadores sociales.

65. También preocupa al Comité que los principios generales de la Convención, tal como se disponen en los artículos 2, 3, 6 y 12, no se aplican ni se integran debidamente en la aplicación de los demás artículos de la Convención. Se expresa preocupación por la condición y la situación de las niñas y la falta de medidas para impedir y combatir la discriminación practicada respecto de ellas. También preocupa al Comité la aparente falta de medidas activas para combatir la discriminación contra los niños discapacitados, los niños pertenecientes a minorías étnicas y los niños nacidos fuera del matrimonio.

66. En vista de las disposiciones del artículo 3 de la Convención, el Comité opina que el Gobierno no ha desarrollado todavía plenamente un procedimiento para que el principio del “interés superior del niño” oriente el proceso de adopción de decisiones. El examen de la repercusión de distintas opciones de política sobre el disfrute de los derechos del niño debería formar parte integrante de ese proceso.

67. El Comité también opina que las actitudes tradicionales respecto de la función que debe desempeñar el niño en la familia, la escuela, la comunidad y la sociedad en general, pueden estar dificultando los esfuerzos para lograr una participación más plena de los niños, tal como se prevé en los artículos 12 y 13 de la Convención.

68. Preocupa al Comité la persistencia de las prácticas de matrimonio temprano, esponsales de niños, discriminación en la herencia, prácticas relativas a las viudas y otras prácticas tradicionales perjudiciales. Estas prácticas son incompatibles con los principios y disposiciones de la Convención. Más en particular, la persistencia de la práctica de la mutilación genital femenina preocupa profundamente al Comité y, si bien se están adoptando medidas para ocuparse de esta práctica, el Comité opina que no son suficientes. Los problemas de la violencia contra los niños y los abusos físicos de los niños en la familia, en las escuelas, en la comunidad y en la sociedad, constituyen también una preocupación importante del Comité.

69. El Comité considera que la tendencia ascendente de las tasas de mortalidad infantil es una cuestión verdaderamente preocupante. Pese a la

política declarada por el Gobierno de apoyo a los programas de cuidados de salud primarios respecto de los que ofrecen cuidados curativos de salud, el Comité opina que el acceso a los servicios de salud de calidad es insatisfactorio. Igualmente, la eficacia de las medidas adoptadas para eliminar las variaciones regionales en el suministro de servicios de cuidados de salud y suministros médicos sigue siendo causa de preocupación para el Comité. El Comité también se preocupa por los problemas con que se tropieza para ofrecer acceso a aguas salubres.

70. En vista de la considerable incidencia de la pobreza en el país y de la insuficiencia del salario mínimo para satisfacer las necesidades básicas, el Comité considera que la falta de apoyo social a las familias, incluidas las familias con un solo progenitor, especialmente los hogares a cargo de una mujer, constituyen motivo de grave preocupación.

71. Se celebra que el Estado Parte reconozca la importancia de la promoción de la educación para todos como instrumento para mejorar la situación de la infancia, en particular de las niñas. Sin embargo, el Comité sigue preocupado acerca de la eficacia de las medidas que se adoptan para armonizar las prioridades políticas en esta esfera con asignaciones presupuestarias adecuadas.

72. El Comité lamenta que no se estén adoptando suficientes medidas para ocuparse de los problemas del abuso de los niños, incluidos los abusos sexuales, la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

73. El Comité opina que la actual legislación sobre la administración de la justicia de menores y el ingreso de niños en instituciones no está de acuerdo con los principios y disposiciones de la Convención. En este sentido, las disposiciones de la legislación nacional que permiten la condena a la pena de muerte son incompatibles con el apartado a) del artículo 37 de la Convención.

74. También preocupan al Comité el hecho de que las disposiciones de la legislación nacional que permiten detener a un niño discrecionalmente puede dar lugar a sentencias indiscriminadas contra niños por períodos indeterminados. Además, también preocupan al Comité las disposiciones de la legislación interna que permiten la detención de los niños considerados “fuera del control paternal”. Preocupa especialmente al Comité la posibilidad de que los niños abandonados o los niños que viven o trabajan en la calle sean objeto de la aplicación de esas medidas. El Comité opina que esas medidas legislativas no son compatibles con las disposiciones del apartado b) del artículo 37 de la Convención, que dispone que la detención, el encarcelamiento o la prisión de los niños solamente se utilizará como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Igualmente, el Comité se preocupa por el hecho de que la aplicación en la práctica de las disposiciones del artículo 3 de la Ley de la infancia y la juventud pueda llevar a la detención arbitraria de niños incompatible con las disposiciones y los principios de la Convención.

75. El Comité observa con grave preocupación la baja edad fijada para la responsabilidad penal de los niños, actualmente 7 años, y que puede llevarse a los tribunales incluso a niños menores de 7 años. También preocupa muchísimo al Comité la cuestión de que se establezcan suficientemente salvaguardias para todos los niños que son juzgados ante un tribunal, tal como se requiere en virtud del artículo 40 de la Convención.

76. Además el Comité sigue estando gravemente preocupado por las condiciones de los lugares de detención para niños, en particular en relación con el acceso de los niños a sus padres, los servicios médicos y los programas educacionales ofrecidos, y de los servicios establecidos para facilitar la recuperación y la rehabilitación de los niños. También le preocupa que las medidas de supervisión y vigilancia de la situación de los niños detenidos sean inadecuadas e ineficaces, incluso para tramitar las quejas presentadas por los niños respecto de abusos o malos tratos, así como la falta de medidas para lograr tramitar esas quejas de manera seria y expeditiva.

77. Además, el Comité está profundamente alarmado por el hecho de que las disposiciones del artículo 73 del Código Penal socaven las salvaguardias necesarias contra el uso excesivo de la fuerza por los funcionarios encargados de aplicar la ley o cualquier otra persona que actúe en esa capacidad. Ello puede motivar la violación de los derechos del niño, incluido su derecho de vida, y conduce a la impunidad de los perpetradores de esas violaciones. Así pues, el Comité opina que las mencionadas disposiciones del Código Penal de Nigeria son incompatibles con los principios y disposiciones de la Convención.

78. El Comité opina que no se han adoptado suficientes medidas para aplicar el artículo 32 de la Convención a fin de prevenir y combatir la explotación económica de los niños.

E. Sugerencias y recomendaciones

79. El Comité recomienda que el Gobierno considere con carácter urgente la adopción del decreto sobre la infancia, redactado de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención. El Comité celebra que la delegación del Estado Parte esté verdaderamente dispuesta a ofrecer al Comité información acerca de los progresos realizados en la redacción del decreto sobre la infancia, y a presentarle tan pronto como sea posible un ejemplar del texto completo del proyecto de decreto.

80. El Comité recomienda también que, al emprender la revisión completa del marco jurídico nacional para ver si está conforme con los principios y disposiciones de la Convención, se tenga también en cuenta la compatibilidad del sistema de derecho consuetudinario y de las leyes regionales y locales con los artículos de la Convención.

81. El Comité recomienda enérgicamente que el Gobierno considere la posibilidad de emprender un examen de la eficacia de las medidas que se adoptan para aplicar las disposiciones del artículo 4 de la Convención

respecto de la asignación del mayor volumen posible de recursos para la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales del niño. Se sugiere también que ese examen debería llevarse a cabo teniendo en cuenta las prioridades identificadas para la aplicación de la Convención durante el examen del informe de Nigeria.

82. El Comité aprecia que el Estado Parte esté dispuesto a adoptar nuevas medidas para garantizar la creación de mecanismos eficaces para la aplicación y vigilancia de la Convención en todos los niveles del Gobierno, incluido el nivel de distrito, en virtud del mandato confiado al Ministerio de Asuntos de la Mujer y de Desarrollo Social. El Comité observa que la tarea de cooperación y coordinación con otros mecanismos en distintos planos respecto de la vigilancia y la aplicación de los derechos del niño es una tarea dura, y expresa la esperanza de que puedan emprenderse con urgencia nuevas discusiones con los círculos gubernamentales y en todos los distintos niveles de gobierno, para ver de encontrar la mejor forma de lograr los objetivos prioritarios.

83. El Comité comparte la opinión del Estado Parte de que debería emprenderse la educación eficaz y la concienciación de todos los niños respecto de sus derechos y de que debería llevarse a cabo una evaluación de esta concienciación acerca de los derechos de la infancia entre los niños y los adultos. El Comité también sugiere que esos programas de concienciación deberían aplicarse también a todos los adultos y a quienes trabajan con los niños o para ellos.

84. El Comité recomienda que se dé prioridad al desarrollo de mecanismos para la obtención de datos estadísticos e indicadores desglosados por sexos, y origen rural, urbano y étnico como base para elaborar programas para la infancia.

85. El Comité opina que se deben seguir realizando esfuerzos para conseguir que los principios generales de la Convención, en particular el del “interés superior del niño”, y la participación de los niños orienten las discusiones sobre políticas y la formulación de éstas, así como la adopción de decisiones, así como para integrarlos en el desarrollo y la aplicación de todos los proyectos y programas.

86. El Comité desea subrayar que la falta general de recursos financieros no se puede utilizar como justificación para descuidar la creación de programas de seguridad social y redes de seguridad social para proteger a los grupos más vulnerables de niños. Por consiguiente, el Comité opina que debe hacerse una revisión seria para determinar si las políticas económicas y sociales que se están elaborado respetan las obligaciones asumidas por el Estado Parte en virtud de la Convención, en particular los artículos 26 y 27, especialmente respecto de la creación o mejoramiento de programas de seguridad social y otros tipos de protección social.

87. El Comité recomienda que se asigne gran prioridad a la adopción de nuevas medidas para prevenir y combatir la discriminación, en particular por motivos de sexo u origen étnico, y las diferencias en el acceso a los servicios entre la población rural y la población urbana.

88. Si bien reconoce de que el Estado Parte está empeñado en evaluar la eficacia de la aplicación de políticas para los niños discapacitados el Comité recomienda que se revisen esas políticas para asegurar que reflejan los principios generales de la Convención, en particular en lo que respecta a la prevención de la discriminación contra los niños discapacitados y la lucha contra ella.

89. El Comité comparte la opinión del Estado Parte de que se requieren esfuerzos muy importantes para hacer frente a prácticas perjudiciales tales como el matrimonio temprano, los esponsales de niños, la mutilación genital femenina y el abuso de los niños en la familia. El Comité recomienda que se revise toda la legislación para que sea compatible con la erradicación de esas violaciones de los derechos del niño, y que se organicen campañas y se apliquen con la participación de todos los sectores de la sociedad a fin de cambiar las actitudes en el país para que no se sigan aceptando las prácticas perjudiciales. En lo que se refiere a la mutilación genital femenina, debe asignarse carácter prioritario a todas las medidas necesarias para erradicar esta violación de los derechos de la infancia. Deben emprenderse campañas de concienciación e información pública en apoyo de la educación y el asesoramiento acerca de otras cuestiones relativas a la familia, incluidas la igualdad de responsabilidad de los progenitores y la planificación familiar, a fin de fomentar prácticas familiares adecuadas de acuerdo con los principios y disposiciones de la Convención.

90. El Comité recomienda que se emprenda con urgencia el mejoramiento del acceso a los servicios primarios de cuidados de salud, así como su calidad. Se requieren inmediatamente esfuerzos muy importantes para lograr la distribución equitativa de los servicios de salud y los suministros médicos entre las distintas regiones y dentro de ellas.

91. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para armonizar los sistemas educativos, oficial y oficioso, en particular respecto de la aplicación de un programa nacional en todas las escuelas. Deberían tomarse nuevas medidas a fin de elaborar directrices para la participación de todos los niños en la vida escolar de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención. El Comité alienta al Gobierno a que aplique medidas para mejorar la matrícula escolar y la permanencia en la escuela, en particular de las niñas. Debería crearse un sistema para evaluar periódicamente la eficacia de estas medidas educacionales y de otras análogas. También deben adoptarse medidas para garantizar que en las escuelas se administre la disciplina de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 28 de la Convención. Además el Comité recomienda que, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 29 de la Convención y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Estado Parte incluya en los programas escolares, la educación

acerca de los derechos del niño, prestando atención especial a la promoción de la tolerancia entre todos los pueblos y grupos. El Estado Parte quizá desee solicitar más cooperación internacional para aplicar las medidas previstas para la aplicación de las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la Convención.

92. El Comité recomienda que se armonice la legislación nacional con las disposiciones de los artículos 37, 39 y 40 de la Convención. La legislación nacional debe observar el principio de que no se pueda aplicar la pena de muerte a los niños de menos de 18 años. El Comité también recomienda que se anule el artículo 73 del Código Penal y que se revise el artículo 3 de la Ley de la infancia y la juventud para ver si está de acuerdo con la Convención. El Comité está satisfecho con la información facilitada por el Estado Parte en el sentido de que en el nuevo proyecto de ley sobre la infancia se fijará en 18 años la edad límite para la responsabilidad penal. Sin embargo, en vista de la aclaración dada respecto del sistema que va a establecerse, el Comité desea insistir en que las salvaguardias jurídicas previstas en los principios y disposiciones pertinentes de la Convención, incluidos los del artículo 40, deben aplicarse a todos los niños, independientemente de que su privación de libertad resulte en la aplicación de un procedimiento correccional o penal.

93. El Comité también opina que el interés superior del niño debe prevalecer en los procesos relativos a víctimas infantiles de los abusos por parte de los progenitores, en particular para decidir si éstos tienen derecho a representar al niño en esos casos. Finalmente, el Comité desea insistir en que la Convención requiere que la detención sea una medida de última instancia y por el período más breve que proceda. La reclusión en instituciones y la detención de niños debe evitarse en la medida de lo posible y deben idearse y aplicarse otras opciones alternativas a esas prácticas. El Comité recomienda que se adopten medidas para crear un sistema independiente para vigilar la situación de los niños detenidos, ya sea en prisiones o instituciones correccionales.

94. En vista de las diversas preocupaciones que ha mencionado en relación con la aplicación del artículo 32 de la Convención, el Comité desea destacar cuán importante es que el Estado Parte logre que todos los niños tengan acceso a los cuidados de salud, que se haga obligatoria la educación como medida para impedir la explotación económica de los niños y que se sigan adoptando nuevas medidas para combatir la explotación de esos niños en calidad de trabajadores domésticos, incluso mediante medidas legislativas para lograr la protección efectiva del niño contra la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su educación o pueda dificultarla, o perjudicial para su salud o su desarrollo pleno y armonioso.

95. A la luz de los artículos 34 y 35 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte en sus esfuerzos de seguimiento, tanto en el plano nacional como el regional, de las medidas necesarias para impedir la explotación sexual de los niños y combatirla.

96. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas para lograr la recuperación física y psicológica y la rehabilitación de los niños víctimas de abusos, abandono, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Convención.

97. El Comité recomienda que el Estado Parte distribuya ampliamente entre el público su informe, las actas de los debates celebrados en el Comité en relación con el informe y las observaciones finales adoptadas por el Comité.

Observaciones finales - Uruguay

98. El Comité examinó el informe inicial del Uruguay (CRC/C/3/Add.37) en sus sesiones 325ª a 327ª (CRC/C/SR.325 a 327), celebradas los días 30 de septiembre y 1º de octubre de 1996 y, en la 343ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

99. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por las respuestas escritas a la lista de preguntas y por haber entablado, por conducto de una delegación que interviene en las políticas relativas a los derechos del niño, un diálogo abierto sobre la aplicación de la Convención. Ahora bien, el Comité observa que el informe no fue preparado conforme a las directrices del Comité para la preparación de los informes iniciales y que se limita esencialmente a recoger el marco jurídico existente y no contiene informaciones suficientes sobre otras medidas adoptadas para aplicar realmente los derechos que la Convención contempla.

B. Factores positivos

100. El Comité toma nota con satisfacción de la declaración formulada por el Estado Parte respecto del artículo 38 de la Convención, según la cual, en virtud de la legislación uruguaya, los menores de 18 años de edad no pueden tomar parte en hostilidades en caso de un conflicto armado.

101. El Comité toma nota con beneplácito del reforzamiento de las instituciones democráticas del Uruguay, comprendidas salvaguardias como el hábeas corpus y el amparo (procedimiento de recurso de los ciudadanos en caso de violación de sus derechos), dentro del proceso de democratización del país.

102. El Comité toma nota con satisfacción de que las importantes medidas adoptadas en el terreno social han arrojado buenos indicadores en los campos de la salud y la educación.

C. Principales temas de preocupación

103. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas para armonizar la legislación interna con los principios y las disposiciones de la Convención, pese a que se considera que los tratados internacionales

ratificados por el Uruguay tienen categoría similar a la de la legislación ordinaria. Al Comité le preocupa asimismo que no se haya promulgado ninguna nueva medida legislativa relativa a los aspectos a que se refiere la Convención, comprendidas leyes sobre la adopción internacional, la prohibición de la trata de niños y la prohibición de la tortura. También le preocupa al Comité que aún no se haya revisado ni modificado el Código del Menor, promulgado en 1934, que contiene varias disposiciones contrarias a la Convención. El Comité lamenta además que sigan en vigor diversas disposiciones jurídicas contrarias a la Convención, comprendidas algunas relativas a la administración de la justicia de menores, la edad mínima de acceso al empleo y la edad mínima para poder contraer matrimonio.

104. El Comité, al tiempo que reconoce los esfuerzos desplegados por las autoridades en lo que se refiere al acopio de datos, está preocupado por la insuficiencia de las medidas adoptadas para recoger datos desglosados sobre la situación de todos los menores, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, comprendidos los niños negros, los incapacitados, los niños de la calle, los internados -aun los que se hallan en instituciones penitenciarias-, los que son objeto de malos tratos o los niños de grupos económicamente desfavorecidos, lo cual constituye un obstáculo capital a la ejecución plena y efectiva de las disposiciones de la Convención.

105. Al Comité también le preocupan las insuficientes medidas adoptadas para asegurar una coordinación eficaz entre los distintos organismos oficiales competentes en los terrenos que la Convención contempla, así como entre las autoridades centrales y locales.

106. El Comité expresa su preocupación ante la insuficiencia de la asignación presupuestaria para gastos sociales, en particular en favor de los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos de la población. El Comité toma nota también con preocupación de la tendencia a la perpetuación de la pobreza entre los grupos de niños marginados, pues casi el 40% de los niños menores de 5 años de edad viven en el 20% de los hogares más pobres y el 4% de los niños de este grupo de edad padece grave malnutrición, al tiempo que persisten discrepancias sociales y económicas en lo tocante al acceso a la educación y los servicios de sanidad.

107. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas para plasmar en la legislación y en la práctica los principios generales de la Convención, esto es, la no discriminación, el interés supremo de los menores y el respeto de su opinión.

108. A este respecto, al Comité le preocupa especialmente la persistencia de la discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio, incluso respecto en el disfrute de sus derechos civiles. Observa que el procedimiento para la determinación de sus apellidos sienta las bases de su posible estigmatización y la imposibilidad de poder conocer su origen y que, asimismo, los niños nacidos de madre o padre menor de edad no pueden ser reconocidos por ese progenitor.

109. Al Comité le preocupa el elevado índice de embarazos tempranos, que tiene consecuencias negativas en la salud de las madres y los niños y en el disfrute por parte de la madre de su derecho a la educación, al dificultar la asistencia a la escuela de las muchachas embarazadas y dando lugar a un número elevado de abandonos de los estudios.

110. Al Comité le preocupa profundamente la existencia cada vez más acusada de malos tratos y violencia en el seno de la familia y la insuficiencia de las medidas adoptadas para evitar y combatir esos malos tratos y violencia y para rehabilitar a los niños víctimas de ellos.

111. El Comité expresa su preocupación por que en el país prevalezca la doctrina de la existencia de "niños en situación irregular", que sienta las bases de su posible estigmatización y frecuente internamiento y privación de libertad de niños basándose en su situación económica y social desfavorable. El Comité lamenta que no se haya prestado suficiente atención, ni en la legislación ni en la práctica, a la aplicación de las disposiciones y principios de la Convención en materia de administración de justicia de menores. Al respecto, al Comité le preocupan las insuficientes medidas adoptadas para velar por que, entre otras cosas, la privación de libertad sea sólo una medida de último recurso; se trate a los niños privados de libertad con humanidad y de forma que tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad y, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Convención, se asegure su derecho a mantener contacto con las familias y a un procesamiento justo. Además, al Comité le preocupa el número elevado de niños internados y las insuficientes medidas adoptadas para asegurar alternativas eficaces al internamiento y para promover su reinserción social.

112. El Comité observa con preocupación que en el Uruguay sigue habiendo un problema de trabajo infantil y que las medidas adoptadas para evitarlo son insuficientes. El Comité observa asimismo con preocupación que la edad mínima de empleo según la legislación uruguaya es inferior a la edad mínima que contemplan las convenciones internacionales aplicables, aunque el Uruguay ha ratificado el Convenio Nº 138 de la OIT.

113. El Comité observa con preocupación la insuficiencia de las medidas adoptadas para que las disposiciones y los principios de la Convención sean dados a conocer ampliamente a adultos y menores por igual, conforme a lo que dice el artículo 42 de la Convención. Además, no se ha prestado bastante atención a la formación de los profesionales que trabajan con niños y para éstos -profesores, agentes de salud, asistentes sociales, abogados, funcionarios de policía, jefes de policía, personal de instituciones en que se hallan internados niños y funcionarios de las administraciones central y local-, a fin de modificar las actitudes actualmente reinantes.

D. Sugerencias y recomendaciones

114. El Comité recomienda que, en el contexto de la reforma de la legislación que se está llevando a cabo en el Uruguay a propósito de los derechos del niño, se haga que la legislación interna sea plenamente

compatible con las disposiciones y los principios de la Convención, comprendidos la no discriminación, el interés supremo del menor, la participación del niño y el respeto de sus opiniones. Esa reforma debería atender, concretamente, las preocupaciones formuladas por el Comité en el curso de su diálogo con el Estado Parte, en particular en los aspectos en los que la legislación nacional no condice con la Convención.

115. El Comité recomienda que se tomen más medidas para acopiar datos cuantitativos y cualitativos sistemáticos, desglosados, entre otra cosas, por edades, sexos, razas, origen rural/urbano y social, a propósito de todos los aspectos a que se refiere la Convención y en relación con todos los grupos de niños, en particular los más desfavorecidos. A este respecto, sugiere que se acrezca la cooperación con el UNICEF a fin de evaluar y valorar los progresos alcanzados, determinar los problemas y fijar prioridades a las actividades que en el futuro se lleven a cabo.

116. El Comité sugiere que se tomen medidas para asegurar una coordinación eficaz entre las instituciones que en la actualidad protegen y promueven los derechos del niño en los planos central y local, y que el Gobierno estudie más a fondo la posible creación de un órgano independiente de supervisión (similar al Defensor del Pueblo) de la situación de los derechos del niño.

117. El Comité recomienda que el Estado Parte, habida cuenta de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas adecuadas, con los recursos de que disponga, para que se atribuya una asignación presupuestaria suficiente a los servicios de menores, en particular los relativos a educación y sanidad, y se preste especial atención a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. A este propósito, el Comité sugiere que se evalúe de forma permanente las "repercusiones en los menores" de esas decisiones.

118. El Comité sugiere que el Estado Parte adopte medidas para facilitar asistencia adecuada a las familias en lo que hace a desempeñar sus responsabilidades en la crianza de los hijos, con miras a, entre otras cosas, evitar la violencia y los malos tratos en la familia, el abandono y el internamiento de los menores y promover investigaciones sobre estas cuestiones.

119. En cuanto al elevado índice de embarazos tempranos que hay en el Uruguay, el Comité recomienda que se adopten medidas para impartir educación familiar y prestar servicios adecuados a los jóvenes en la escuela y en los programas de salud que se llevan a cabo en el país.

120. El Comité sugiere además que se elaboren alternativas adecuadas al internamiento, habida cuenta ante todo del interés supremo del niño y del fomento de su desarrollo armonioso y de su preparación para una participación responsable en la sociedad. En los casos en que sea necesario internar a un menor, se deberá analizar periódicamente el tratamiento impartido al menor y todas las demás circunstancias atinentes a su internamiento.

121. El Comité recomienda que se establezca un sistema de administración de justicia de menores en el marco de los principios y disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y otras normas de las Naciones Unidas en ese terreno, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (las Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar asistencia internacional para ello del Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos y de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

122. El Comité recomienda que se adopten medidas legislativas y preventivas para resolver el problema del trabajo infantil y, en particular, que se aumente la edad mínima legal para poder trabajar, de conformidad con la Convención y con el Convenio Nº 138 de la OIT, y que se dé a conocer la importancia de la educación y la formación profesional para que los menores tengan los conocimientos teóricos y prácticos necesarios. El Comité sugiere que el Gobierno del Uruguay estudie la posibilidad de solicitar más asistencia técnica de la OIT sobre estas cuestiones.

123. Habida cuenta del artículo 42 de la Convención, el Comité recomienda que se lleven a cabo programas de formación sobre los derechos del niño destinados a profesionales que trabajen con niños o con éstos: profesores, trabajadores de sanidad, asistentes sociales, abogados, funcionarios de policía, jefes de policía, personal de instituciones en que hayan niños internados y funcionarios de las administraciones central y local. Además, habría que adoptar medidas para que los derechos de los niños figurasen en los planes de estudio de todos los niveles de la enseñanza. El Comité cree que las campañas de información sobre los derechos del niño contribuirán a asegurar la visibilidad de los menores en la sociedad uruguaya y a modificar las actitudes negativas hacia ellos. Esas campañas deberían tener por finalidad erradicar las actitudes discriminatorias contra los menores -en particular los pertenecientes a grupos vulnerables y marginados- y fomentar el respeto de sus derechos fundamentales. A este respecto, el Comité subraya la importancia de los principios generales de la Convención, esto es, el interés supremo del niño, la participación del niño y el respeto de sus opiniones, el respeto del principio de no discriminación y el derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo en la medida de lo posible, que deberían guiar e inspirar todos los programas de formación e información en este terreno.

124. El Comité recomienda que, conforme a lo que dice el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Estado Parte dé plena publicidad a su informe, a las actas resumidas del debate y a las observaciones finales del Comité y que estudie la posibilidad de organizar un debate parlamentario sobre la aplicación de la Convención.

Observaciones finales - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: territorios dependientes de Hong Kong

125. El Comité examinó el informe inicial del Reino Unido de Bran Bretaña e Irlanda del Norte sobre los territorios dependientes (Hong Kong) (CRC/C/11/Add.9) en sus 329ª a 331ª sesiones, celebradas los días 2 y 3 de octubre de 1996 (CRC/C/SR.329 a 331), y en su 343ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

126. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por la puntual presentación de su informe y de las respuestas enviadas por escrito al Comité acerca de la lista de cuestiones. El Comité celebra la información facilitada por la delegación en su declaración introductoria, y el espíritu de cooperación que caracterizó el diálogo en el Comité.

127. El Comité toma nota de la situación especial en que se encuentra Hong Kong por ser un territorio en el que va a producirse un cambio de soberanía cuando ésta se transfiera a la República Popular de China el 1º de julio de 1997. El Comité también observa que las cuestiones relacionadas con la continuación de la aplicación de la Convención en Hong Kong, incluidas las disposiciones para la presentación de informes, están siendo discutidas por el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno de China en el Grupo de Enlace Conjunto.

B. Aspectos positivos

128. Se toma nota de la promulgación en 1993 de la Ordenanza sobre los padres e hijos, que elimina las desventajas legales aplicadas anteriormente a los hijos ilegítimos. El Comité también acoge con agrado la promulgación de la Ordenanza sobre la discriminación por discapacidad, destinada a promover la integración de las personas discapacitadas en la comunidad.

129. El Comité acoge con agrado las diversas medidas que está adoptando el Gobierno para tratar el problema de los tutores que dejan a los niños sin vigilancia en el hogar.

130. Se toma nota con reconocimiento de la información proporcionada sobre el funcionamiento de una línea telefónica directa del Departamento de Bienestar Social para recibir, entre otras cosas, información sobre casos de abuso de menores. El Comité también toma nota de las medidas adoptadas para fomentar la conciencia de los problemas sanitarios comunes de los adolescentes y de la línea telefónica directa de la Dependencia Central de Educación Sanitaria del Departamento de Salud, establecida para responder a llamadas en relación con esta cuestión. También se toma nota con gran interés de la incorporación de estudiantes de enseñanza secundaria en calidad de embajadores sanitarios a los programas de capacitación sobre cuestiones sanitarias comunes de los adolescentes. Asimismo, se acoge con agrado la puesta en marcha del nuevo Servicio Sanitario Estudiantil, programa ideado

para hacer frente a las necesidades sanitarias de los escolares de 6 a 18 años de edad, así como el establecimiento del Fondo de Atención y Promoción de la Salud, ideado para intensificar los esfuerzos de promoción de la salud y prevención de las enfermedades.

131. El Comité toma nota con reconocimiento de las iniciativas formadas para hacer de los hospitales lugares más acogedores para los lactantes y los niños, incluidas las medidas que se están adoptando para mejorar los servicios de las salas pediátricas y también para facilitar zonas de recreación para los niños en esas salas y zonas donde los padres puedan acompañar a sus hijos hospitalizados. El Comité también celebra las mejoras del Plan General de Asistencia de Seguridad Social, en particular en relación con las prestaciones que se ofrecen en aplicación de los artículos 26 y 27 de la Convención.

132. El Comité acoge con satisfacción la información presentada por la delegación acerca de los cinco proyectos de investigación sobre los derechos del niño, ejecutados actualmente por varias universidades con fondos del Gobierno.

133. El Comité recomienda que se establezca un órgano independiente para examinar cualesquiera denuncias contra la policía de Hong Kong.

C. Principales temas de preocupación

134. Con la extensión de la aplicación de la Convención a Hong Kong en septiembre de 1994 el Gobierno del Reino Unido depositó más reservas a la Convención, aplicables al territorio de Hong Kong. El Comité deplora que el Estado Parte aún no haya decidido retirar sus reservas, en particular por cuanto tienen que ver con las horas de empleo de los niños, la justicia de menores y los refugiados.

135. El Comité acoge con agrado la aprobación de la Ordenanza sobre la Carta de Derechos pero observa que aún no se ha afianzado. Aunque reconoce que la Carta contiene disposiciones por las que se reconoce a los dos principales Pactos de derechos humanos, cuyos artículos también se aplican a los niños, el Comité juzga lamentable que no contenga ninguna referencia específica a la Convención sobre los Derechos del Niño. A la luz de este hecho, y habida cuenta de las medidas positivas adoptadas por el Gobierno para aprobar la Ley de igualdad de oportunidades y establecer la Comisión de Igualdad de Oportunidades, también lamenta que no se haya adoptado para los derechos del niño una estrategia análoga a la aplicada a la igualdad entre los sexos. Dado que el Gobierno se ha comprometido a examinar periódicamente la legislación y la política a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, el Comité está preocupado porque, según parece, no se ha dado suficiente prioridad en el proceso de revisión a la posibilidad de establecer un órgano de vigilancia independiente sobre los derechos del niño y de adoptar un enfoque integrado y totalizador para la adopción de la legislación pertinente.

136. Aunque toma nota de las medidas positivas adoptadas con miras a la creación de diversos mecanismos de ejecución de políticas y programas para la aplicación de las disposiciones de la Convención, el Comité sigue preocupado respecto de la idoneidad de las actividades de coordinación entre las entidades públicas pertinentes para asegurar que se dé prioridad a los derechos del niño.

137. Al Comité le preocupa que no se hayan adoptado medidas suficientes para garantizar la fiel aplicación de los principios generales de la Convención, en particular los contenidos en los artículos 3 y 12, especialmente en lo que toca a la elección, la formulación y la aplicación de medidas normativas para promover y proteger los derechos del niño. A este respecto se toma nota de que aún no se ha organizado un sistema para integrar en los procesos de formulación de políticas y adopción de decisiones un análisis de las repercusiones sobre los niños. El Comité también opina que la persistencia de ciertas actitudes relativas a la percepción del papel que deben desempeñar los niños en la familia, la escuela y la sociedad podrían estar retrasando la plena aceptación de la aplicación de las disposiciones de los artículos 12 y 13 de la Convención en Hong Kong.

138. Con respecto a la situación de los inmigrantes ilegales menores de edad procedentes de China y los problemas que plantea respecto de la cuestión de las familias divididas entre Hong Kong y China, preocupa al Comité que el aumento de los permisos para esos niños y sus familias, de 105 a 150, sea manifiestamente insuficiente para satisfacer las necesidades de los aproximadamente 60.000 niños que se encuentran actualmente en China y que podrían tener derecho a residir en Hong Kong después del 1º de julio de 1997.

139. Pese a las medidas adoptadas para hacer frente a los problemas del abuso y el abandono de menores y al número de accidentes que afectan a los niños, estas cuestiones siguen causando inquietud. Asimismo, los problemas de salud mental de los adolescentes, incluido el problema del suicidio de menores, siguen siendo motivo de grave preocupación para el Comité.

140. El Comité está preocupado por la aparente insuficiencia de las medidas adoptadas para fomentar la lactancia materna. Toma nota de que en los hospitales se sigue distribuyendo gratuitamente leche en polvo para lactantes, contrariamente a las directrices internacionales a este respecto. Asimismo, sigue siendo motivo de preocupación para el Comité la compatibilidad de las disposiciones legales relativas, entre otras cosas, a la licencia de maternidad y las condiciones de empleo para madres lactantes con los principios y disposiciones de la Convención.

141. El Comité es de la opinión de que, no parece que se haya prestado suficiente atención a la aplicación del artículo 29 de la Convención, en particular respecto de la atribución de la importancia necesaria en los programas escolares a la educación sobre los derechos humanos.

142. El problema general del trato a los niños vietnamitas recluidos en centros de detención en Hong Kong preocupa profundamente al Comité.

Ha observado que esos niños han sido y siguen siendo víctimas de una política ideada para reducir la afluencia de nuevos refugiados a la zona. Aunque se reconoce que la situación es compleja, la política de detención permanente de esos niños es incompatible con la Convención.

143. Además, el Comité opina que la temprana edad de la responsabilidad penal no concuerda con los principios y disposiciones de la Convención, y deplora la decisión de no elevar esa edad.

E. Sugerencias y recomendaciones

144. La aplicación de los principios y disposiciones de la Convención exige que se dé prioridad a las cuestiones relativas a los niños, en particular habida cuenta del principio del "interés superior del niño" y del hecho de que los gobiernos hayan convenido en foros internacionales en el principio de "los niños ante todo", incluido el documento final aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Por lo tanto, se recomienda que cada vez que se formulen opciones y propuestas de políticas se evalúe su repercusión sobre los niños para que al formular políticas los encargados de adoptar decisiones estén mejor informados sobre sus efectos sobre los derechos del niño. También se sugiere la adopción de medidas para reflejar y tener debidamente en cuenta en la legislación nacional el enfoque global y completo de la realización de los derechos del niño que recomienda el Comité. El Comité recomienda que se establezca un mecanismo independiente específicamente para vigilar la aplicación de la política estatal en relación con los derechos del niño. Se señala que un mecanismo independiente también podría desempeñar una función importante de información al público y a la Asamblea Legislativa sobre las medidas que se están adoptando en favor de los derechos del niño. El Comité también recomienda que se integren plenamente los derechos del niño en los debates sobre cuestiones relativas a la transferencia de la soberanía de Hong Kong y que se les dé prioridad en el diálogo sobre estas y otras cuestiones conexas en el Grupo Conjunto de Enlace.

145. El Comité apoya los esfuerzos para hacer participar más a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales en la vigilancia y aplicación de la Convención, entre otras cosas, respecto de la elaboración de una estrategia amplia para los niños de Hong Kong.

146. Como parte de los esfuerzos actuales para promover y proteger los derechos del niño, en particular en relación con la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité recomienda que se haga una nueva evaluación de la eficacia del sistema actual de coordinación institucional de políticas y programas sobre los derechos del niño, en especial con respecto al abuso de menores. Además, desearía sugerir que la reunión y el análisis de datos estadísticos por grupos de edades se oriente conforme a las disposiciones del artículo 1 de la Convención. El Comité sugiere además que se considere la posibilidad de emprender o alentar la investigación sobre el desarrollo y el uso de indicadores para vigilar la evolución de la aplicación de todos los principios y disposiciones de la Convención.

147. En relación con los esfuerzos que se vienen realizando para crear conciencia de los derechos humanos y los derechos de los niños entre la población de Hong Kong, el Comité sugiere que se considere la posibilidad de adoptar nuevas medidas para informar al público en general acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño e incluir en los programas de formación para profesionales la enseñanza de los derechos humanos y los derechos del niño. El Comité recomienda la incorporación de preguntas sobre el conocimiento y la comprensión de la Convención y sus principios y disposiciones entre el público en futuras encuestas de conciencia cívica.

148. El Comité desearía sugerir que se siga pensando en evaluar la eficacia de medidas destinadas a elevar el nivel de conciencia de la población respecto de la prevención y la lucha contra la discriminación y la promoción de la tolerancia, en particular la discriminación por motivos de sexo, origen étnico, la discriminación contra niños discapacitados y niños nacidos fuera del matrimonio.

149. Con respecto a la aplicación del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda la realización de un estudio, desde la perspectiva del niño como portador de derechos, sobre el tema de la participación del niño en la familia, la escuela y la sociedad con miras a la formulación de recomendaciones a este respecto.

150. El Comité estima que hay que adoptar nuevas medidas para hacer frente a la cuestión de los niños inmigrantes ilegales procedentes de China, en especial respecto de las dificultades que plantea la división de las familias entre Hong Kong y China. En opinión del Comité, en virtud del interés superior del niño deben adoptarse medidas con carácter de urgencia para reducir el período de espera para la reunificación de la familia, elevar la cuota de permisos y considerar otras medidas para hacer frente a los problemas que surgirán en el futuro.

151. El Comité desea reconocer una vez más los importantes esfuerzos realizados para hacer frente a la cuestión del abuso de menores. No obstante, el Comité es de la opinión de que la prevención de esta violación de los derechos de los niños exige nuevos cambios de actitud en la sociedad, no sólo respecto de la no aceptación del castigo corporal y del abuso físico y psicológico, sino también de un mayor respeto de la dignidad propia del niño.

152. Pese al aumento reciente del número de trabajadores sociales empleados para tratar los casos de abuso de menores, el Comité opina que el volumen de trabajo de cada profesional aún puede ser demasiado grande y que merece más estudio la cuestión de adoptar nuevas medidas para hacer frente a esos problemas. El Comité apoya los esfuerzos realizados para atribuir un alto grado de prioridad al establecimiento de guarderías en la comunidad, y para poner más empeño en esa tarea, incluso como medida para evitar que los niños queden desatendidos en el hogar. Además, el Comité encomia la iniciativa

adoptada para que en futuras revisiones del Programa de educación en materia de vida familiar se haga una evaluación de su eficacia para prevenir el abuso de menores.

153. Con respecto al mejoramiento de la situación de los niños discapacitados, el Comité apoya los esfuerzos que se vienen desplegando para integrar a esos niños en escuelas ordinarias, incluso mediante la inversión en modificaciones estructurales de las escuelas y el apoyo a la formación de maestros para ayudarles a ajustar y adaptar sus métodos de enseñanza a las necesidades de los niños discapacitados.

154. El Comité recomienda que se examine la eficacia de las medidas existentes para apoyar la política de promoción de la lactancia materna. Se recomienda recomienda que en ese examen se incluya la cuestión de la distribución gratuita de leche en polvo para lactantes en los hospitales, así como la compatibilidad de las condiciones de empleo con la obligación establecida en la Convención de fomentar la lactancia materna.

155. El Comité sugiere que se haga un análisis de la posible conexión entre las presiones escolares y los problemas de salud de los adolescentes, habida cuenta de las preocupaciones suscitadas sobre estas cuestiones durante el debate sobre el informe. El Comité también sugiere que merecen un estudio más a fondo las razones del suicidio de menores y la eficacia de los programas para la prevención del suicidio infantil.

156. El Comité recomienda que se incorpore la educación en materia de derechos humanos, incluida la enseñanza de la Convención sobre los Derechos del Niño, como materia esencial del programa de todas las escuelas. Observa que para ello habría que asignar a esta materia tiempo suficiente en el horario escolar. El Comité también desea sugerir que en el futuro se haga una evaluación de la toma de conciencia y de la educación en materia de derechos humanos para determinar si preparan eficazmente a los niños para la vida y si fomentan su capacidad de adoptar decisiones y pensar analíticamente desde la perspectiva de los derechos humanos. El Comité también desea recomendar que se dé más importancia a la participación de los niños en la vida escolar, con arreglo al espíritu del artículo 12 de la Convención, entre otras cosas en los debates sobre las medidas disciplinarias el desarrollo de los planes de estudio. Según parece, también merecen más estudio los medios para garantizar una aplicación más cabal del artículo 31 de la Convención.

157. Con respecto a la situación de los niños vietnamitas detenidos, el Comité recomienda que se haga una evaluación de la política actual y anterior a este respecto, para garantizar que cualesquiera errores cometidos no se repitan en el futuro. Recomienda que se encuentre una solución para la situación de los niños que aún permanecen detenidos a la luz de los principios y disposiciones de la Convención. Por lo tanto, opina que deben adoptarse de inmediato medidas para garantizar una notable mejora de sus condiciones de detención y que deben adoptarse otras medidas para proteger a esos niños en el futuro.

158. El Comité recomienda que se realice una revisión de la legislación en relación con la cuestión de la edad de la responsabilidad penal con miras a elevar esa edad a la luz de los principios y disposiciones de la Convención.

159. El Comité recomienda que el informe del Estado Parte, las actas resumidas del debate del Comité y las presentes observaciones finales sean objeto de una amplia distribución y difusión públicas .

160. El Comité recomienda que el Gobierno prepare para fines de mayo de 1997 un informe sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las sugerencias y recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales.

Observaciones finales - Mauricio

161. El Comité examinó el informe inicial de Mauricio (CRC/C/3/Add.36) en sus sesiones 332ª, 333ª y 334ª, celebradas los días 3 y 4 de octubre de 1996 (véase CRC/C/SR.332 a 334) y, en su 343ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

162. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Mauricio por la presentación de su informe, así como por la amplia información adicional que facilitó en sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C.12/WP.6). El Comité se siente alentado por el tono franco del debate, en que la eminente delegación del Estado Parte reconoció la necesidad de efectuar mejoras en determinadas esferas relativas a los niños.

B. Aspectos positivos

163. El Comité acoge con beneplácito el compromiso oral y escrito del Gobierno de Mauricio de retirar su reserva al artículo 22 de la Convención.

164. El Comité toma nota del establecimiento en 1990 por Ley del Parlamento de un Consejo Nacional de la Infancia, bajo la supervisión del Ministerio de Derechos de la Mujer, Desarrollo Infantil y Bienestar Familiar, y celebra el reciente establecimiento de un comité interministerial sobre la prostitución infantil.

165. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Mauricio en la esfera de la reforma legislativa y en especial de la adopción en noviembre de 1994, en cumplimiento de la Convención, de la Ley de protección de la infancia.

166. El Comité acoge con agrado la ratificación por el Estado Parte del Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973).

167. El Comité acoge con beneplácito la voluntad expresada por la delegación de establecer el cargo de defensor del pueblo para los derechos del niño u otro mecanismo independiente equivalente.

168. El Comité también toma nota con reconocimiento de que el Gobierno de Mauricio ha preparado y aplicado el Programa Nacional de Acción para la Supervivencia, el Desarrollo y la Protección del Niño en respuesta a las recomendaciones y a los objetivos enunciados en la Declaración y Plan de Acción aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en septiembre de 1990.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

169. El Comité es consciente de las particularidades geográficas de Mauricio. También toma nota de que la población del Estado Parte está formada principalmente por inmigrantes de diversos continentes, de orígenes étnicos y antecedentes culturales diferentes.

D. Principales temas de preocupación

170. Al Comité le inquieta que la Convención no sea parte integrante de la legislación nacional y que las leyes y reglamentaciones nacionales no sean del todo compatibles con los principios y disposiciones de la Convención.

171. Al Comité le preocupa que no se preste suficiente atención, en los planos nacional y local, a la necesidad de un mecanismo de vigilancia eficiente que pueda facilitar una compilación sistemática y general de datos e indicadores correspondientes a todas las esferas abarcadas por la Convención y en relación con todos los grupos de niños, en especial los que son víctimas de abusos, malos tratos o trabajo infantil o los sometidos a la justicia de menores, así como las niñas, los hijos de padres solteros y los nacidos fuera del matrimonio, los abandonados, los internados en instituciones y los niños discapacitados, y los niños que, para sobrevivir, viven o trabajan en las calles.

172. En lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité toma nota con inquietud de la insuficiencia de las medidas adoptadas con objeto de lograr que se realicen los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos disponibles. El Comité se siente especialmente preocupado por la insuficiencia de las medidas y programas para la protección de los derechos de los niños más vulnerables, en especial los niños víctimas de abusos, los hijos de padres solteros, los nacidos fuera del matrimonio, los niños abandonados, los niños discapacitados, los niños que viven en la pobreza y los niños que para sobrevivir, viven o trabajan en las calles. También inquieta al Comité la falta de datos desglosados sobre las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños.

173. El Estado Parte aún no ha tenido en cuenta cabalmente en su legislación o en sus políticas los principios generales de la Convención: no discriminación (art. 2), interés superior del niño (art. 3) y respeto de las opiniones del niño (art. 12).

174. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas para dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños, de conformidad con el artículo 42.

175. Al Comité le preocupa que el sistema de educación tal vez no sea compatible con las disposiciones de la Convención relativas al derecho a la educación. A este respecto, el Comité se siente profundamente preocupado por las elevadas tasas de deserción escolar, en especial al final de la educación primaria, y la elevada tasa de analfabetismo. También le inquieta la falta de supervisión de las escuelas privadas. Además, le preocupan las dificultades con que tropiezan los niños discapacitados para acceder a las escuelas primarias ordinarias.

176. Al Comité le preocupa que las disposiciones del Código Penal relativas a la protección contra el abuso sexual, que no contienen salvaguardias para la protección de las víctimas varones, sean incompatibles con los principios y disposiciones de la Convención.

177. Aunque el empleo de menores se rige por la Ley del trabajo de 1975, que prohíbe el empleo de niños menores de 15 años, el Comité toma nota con profunda preocupación de que el censo de 1990 confirma la existencia de niños trabajadores, en particular en la isla de Rodrigues, donde el trabajo infantil es común.

178. Al Comité le preocupa el aumento del abuso de menores, incluido el infanticidio, la violencia doméstica y la prostitución infantil, y la falta de medidas adecuadas para la recuperación psicosocial de los niños víctimas de ese abuso.

179. Aunque toma nota con reconocimiento de la creación del Consejo Nacional de Adopción, le preocupa la insuficiencia de las salvaguardias para proteger plenamente los derechos de los niños objeto del proceso de adopción internacional.

180. Es motivo de preocupación para el Comité la situación en relación con la administración de la justicia de menores, y en particular su incompatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como con otras normas internacionales pertinentes.

E. Sugerencias y recomendaciones

181. En el espíritu de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, en que se instó a los Estados a retirar sus reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité desea animar al Estado Parte a que adopte medidas para retirar su reserva al artículo 22 de la Convención.

182. El Comité recomienda que se adopten medidas legislativas para que la legislación interna se ajuste a las disposiciones de la Convención.

El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para fortalecer el marco institucional ideado para promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular.

183. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca la coordinación entre los diversos mecanismos gubernamentales que tienen que ver con los derechos del niño, tanto a nivel nacional como local, con miras a elaborar una política amplia sobre los niños y garantizar una efectiva evaluación de la aplicación de la Convención en el país.

184. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte preste atención prioritaria a la elaboración de un sistema de acopio de datos y a la determinación de los indicadores individuales pertinentes, a fin de englobar todos los aspectos a los que se refiere la Convención y a todos los grupos de niños que hay en la sociedad. Esos mecanismos pueden desempeñar un papel esencial en la supervisión sistemática de la situación de los niños y en la evaluación de los progresos alcanzados y las dificultades encontradas para hacer realidad los derechos del niño en todos los grupos. Se pueden utilizar como base para concebir programas que mejoren la situación de los niños, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, incluidos los niños discapacitados, los nacidos fuera del matrimonio, los niños objeto de malos tratos y abusos en la familia, los niños que son víctimas de la explotación sexual y los niños que se ven obligados a vivir y trabajar en las calles para poder sobrevivir. Se sugiere además que el Estado Parte solicite para ello la cooperación internacional.

185. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de establecer un mecanismo independiente, como por ejemplo un defensor del pueblo para los derechos del niño.

186. El Comité alienta al Gobierno de Mauricio a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y a que garantice una adecuada distribución de los recursos a nivel central y local. Deberán asignarse créditos presupuestarios hasta el máximo de los recursos disponibles para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y a la luz del interés superior del niño.

187. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie una campaña permanente de información para niños y adultos acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Gobierno debe considerar la posibilidad de incluir la Convención en los programas escolares y adoptar medidas apropiadas para facilitar el acceso de los niños a la información producida para ellos. El Comité sugiere que el Estado Parte elabore un programa amplio de formación para grupos profesionales como los maestros, los trabajadores sociales, los médicos, los agentes del orden público y los funcionarios de inmigración. Debe formarse especialmente a los agentes de policía para hacer frente al abuso y al abandono de menores.

188. El Comité alienta al Estado Parte a que realice un estudio amplio sobre la repercusión de la malnutrición sobre el desarrollo del niño en relación

con la deserción escolar y el trabajo infantil, y a que adopte todas las medidas apropiadas para hacer frente a este problema. Debe solicitarse la cooperación internacional para realizar esta tarea y debe considerarse la posibilidad de fortalecer la cooperación con la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). También se recomienda que el Estado Parte aliente y apoye el establecimiento de guarderías en los lugares de trabajo, para que los hijos de madres trabajadoras puedan gozar de un desarrollo saludable.

189. El Comité recomienda que se realice un estudio global sobre la calidad del sistema de educación. A la luz del artículo 2 de la Convención el Comité recomienda asimismo que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para combatir la deserción escolar e impedir el trabajo infantil. Deben adoptarse medidas para prevenir la intensificación de actitudes discriminatorias o prejuicios contra las niñas y los menores pertenecientes a grupos minoritarios. También se recomienda que se incluya la educación sexual en los programas escolares. Se recomienda que se inicien estudios amplios sobre estas importantes cuestiones para llegar a entender mejor estos fenómenos y facilitar la elaboración de políticas y programas para combatirlos eficazmente.

190. El Comité también recomienda, para proteger plenamente los derechos del niño en los procedimientos de adopción, que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993).

191. A la luz de los artículos 19, 34 y 35 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir y combatir el maltrato de los niños, incluido el abuso de menores en el seno de la familia, los castigos corporales, el trabajo infantil y la explotación sexual de los niños, sin olvidar a las víctimas del turismo sexual. El Comité también recomienda que se enmiende el Código Penal habida cuenta de la Convención. Deberán adoptarse nuevas medidas con miras a garantizar la recuperación y la rehabilitación física y psicológica de las víctimas de abuso, abandono, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención.

192. El Comité invita al Estado Parte a que examine la posibilidad de llevar a cabo una amplia reforma de la Ley sobre delincuentes juveniles inspirándose en la Convención, especialmente en sus artículos 37, 39 y 40, y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera, como las “Reglas de Beijing”, las “Directrices de Riad” y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Se debería cuidar en especial de que la medida de privación de libertad se utilice únicamente como último recurso y por el período más breve posible, por la protección de los derechos de los niños privados de libertad, por las garantías procesales y por la plena independencia e imparcialidad de los jueces. Habría que organizar programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales relacionados con la justicia de menores. El Comité también recomienda que se enmiende la legislación penal para

tipificar como delito las relaciones sexuales entre adultos y muchachos menores de 16 años. El Comité sugiere además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica a tal efecto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

193. Por último, en virtud del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se dé amplia difusión entre el público en general al informe inicial y a las respuestas escritas presentadas por Mauricio y que se considere la posibilidad de publicar el informe, conjuntamente con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Debería distribuirse ampliamente ese documento para generar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales - Eslovenia

194. El Comité examinó el informe inicial de Eslovenia (CRC/C/8/Add.25) en sus sesiones 337ª y 338ª (véase CRC/C/SR.337 y 338), celebradas el 9 de octubre de 1996 y, en su 343ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 1996, aprobó las observaciones finales siguientes.

A. Introducción

195. El Comité se congratula de que el Estado Parte haya entablado con él, por medio de una delegación multidisciplinaria de alto nivel, un diálogo abierto, constructivo y fructífero. También acoge con agrado la presentación de su informe inicial, así como la detalladísima información complementaria facilitada al Comité por escrito. El Comité se siente alentado por el tono franco y cooperativo del debate, en que los representantes del Estado Parte señalaron no sólo las orientaciones de su política y programas, sino también las dificultades con que se ha tropezado en la aplicación de la Convención.

B. Aspectos positivos

196. El Comité acoge complacido las medidas tomadas por el Gobierno para promover la democracia y los derechos humanos en la sociedad, sin olvidar las disposiciones constitucionales. En ese sentido, se congratula de la introducción en la Constitución de 1991 de un capítulo específico sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre los que se definen también los derechos del niño. El Comité también se siente alentado por la reciente adopción, a la luz de la Convención, de nueva legislación sobre la educación, la salud y la seguridad social. También toma nota de la reciente publicación del Libro Blanco sobre la Educación (1996).

197. El Comité acoge con agrado el reciente establecimiento de la Comisión sobre el abuso de menores. También se siente alentado por la creación del defensor del pueblo para los derechos humanos, cuya tarea es salvaguardar los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños.

198. El Comité acoge con satisfacción la aprobación en 1995 del Plan Nacional de Acción sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño. También toma nota de que se ha traducido la Convención al idioma esloveno y de que el Estado Parte está realizando esfuerzos para difundir documentos para promover este tratado.

199. El Comité acoge con beneplácito la voluntad del Gobierno de colaborar con las organizaciones no gubernamentales. Se siente alentado por la actitud abierta de las autoridades del Estado Parte con respecto a la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de presentación de informes al Comité.

200. El Comité se siente animado por las iniciativas tomadas por el Estado Parte para promover los derechos del niño mediante la organización de actos, la publicación de documentos y la producción de programas de televisión. A este respecto, el Comité acoge con agrado, entre otras cosas, el establecimiento de un parlamento nacional de los niños, que ya ha celebrado seis períodos de sesiones, y la existencia de reuniones de "concejos juveniles y niños alcaldes".

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

201. El Comité reconoce las dificultades a que hace frente el Estado Parte en el actual período de transición política. También toma nota de que la transición del Estado Parte a una economía de mercado ha repercutido gravemente sobre la población, en particular sobre todos los grupos vulnerables, incluidos los niños, en la forma de un aumento del desempleo y de la delincuencia.

202. El Comité también toma nota de los problemas con que se tropieza como consecuencia de la guerra en la región. Aunque en Eslovenia sólo hubo combates directos durante un breve período, desde 1991 el Estado Parte ha acogido a muchos refugiados, incluidos niños.

D. Principales temas de preocupación

203. El Comité es de la opinión de que la reserva hecha por el Estado Parte al párrafo 1 del artículo 9 plantea cuestiones sobre su compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención, incluido el principio del interés superior del niño.

204. Aunque celebra la existencia de órganos gubernamentales, y la creación de nuevos órganos facultados para ocuparse del bienestar del niño a nivel

nacional y local, el Comité expresa su interés en que se establezca una coordinación efectiva entre ellos para desarrollar un enfoque amplio de la aplicación de la Convención.

205. Al Comité le preocupa la falta de un mecanismo de vigilancia integrado y sistemático para todas las esferas abarcadas por la Convención y en relación con todos los grupos de niños, en especial los afectados por las consecuencias de la transición económica. El Comité también alienta al Estado Parte a que fortalezca su capacidad actual en materia de datos y estadísticas para evaluar los progresos logrados y la repercusión de las políticas adoptadas sobre los niños, en particular los grupos de niños más vulnerables.

206. Con respecto al artículo 2 de la Convención, el Comité toma nota con preocupación de que el principio de la no discriminación no se aplica plenamente a los niños discapacitados.

207. Al Comité le inquieta que la transición a la economía de mercado pueda comprometer el pleno disfrute por los niños de sus derechos reconocidos en la Convención. También le preocupa que no se dé apoyo suficiente a los hogares monoparentales.

208. Al Comité le preocupa que los niños que abandonan la escuela durante la fase obligatoria de la educación no dispongan de suficientes programas educacionales sustitutorios, como los de formación profesional.

209. Le preocupa que aún no se hayan adoptado medidas apropiadas para prevenir y hacer frente efectivamente al maltrato de los niños en el seno de la familia y que no exista información suficiente al respecto.

210. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la sociedad no sea lo suficientemente sensible a las necesidades y a la situación de los niños especialmente vulnerables, como los niños romaníes.

211. Al Comité le preocupa que en algunos casos específicos no se tengan plenamente en cuenta los derechos de los niños en los procedimientos de adopción internacionales.

212. Un tema de preocupación para el Comité es la situación de la administración de la justicia de menores y, sobre todo, su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como con otras normas pertinentes como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Le preocupa en especial la temprana edad de la responsabilidad penal, así como la duración de la instrucción preliminar y de la prisión preventiva.

E. Sugerencias y recomendaciones

213. El Comité toma nota de la declaración hecha por la delegación de que tal vez se revise la reserva que hizo Eslovenia al párrafo 1 del artículo 9 al ratificar la Convención, con miras a retirarla. Desea alentar al Estado Parte a que considere la posibilidad de retirar esa reserva a la Convención, y desearía que se le mantenga informado sobre la evolución de este asunto.

214. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca los mecanismos para realzar la coordinación de las políticas gubernamentales, así como los de las autoridades centrales y locales, en la esfera de los derechos de los niños, con miras a eliminar posibles disparidades o discriminación en la aplicación de la Convención, y garantizar el pleno respeto de ésta en todo el país.

215. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga e intensifique su política destinada a difundir información y a divulgar el conocimiento de la Convención. También insta a las autoridades a que integren la Convención y los derechos de los niños en los programas de formación de los grupos profesionales que se ocupan de los niños, como los maestros, los agentes del orden público y el personal penitenciario, los jueces, trabajadores sociales y personal sanitario, y en los programas de estudios escolares y universitarios.

216. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para reducir la deserción escolar, entre otras cosas, promoviendo la formación profesional y otros programas de educación.

217. En el difícil período de transición a la economía de mercado, el Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas apropiadas para mantener y fortalecer el pleno goce de los derechos de los niños, en particular con miras a garantizar la asignación de todos los recursos disponibles para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales a la luz de los principios de la no discriminación y del interés superior del niño.

218. En virtud del artículo 19 de la Convención, el Comité también recomienda que el Gobierno adopte todas las medidas apropiadas, sin excluir el nivel legislativo, para combatir todo maltrato del niño en el seno de la familia y el abuso de menores. Sugiere que las autoridades reúnan información y pongan en marcha un estudio global destinado a mejorar la comprensión de la naturaleza y el alcance del problema, y organicen programas sociales para prevenir todo tipo de abuso de los niños.

219. En relación con la adopción internacional, se alienta al Estado Parte a que ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993.

220. En el ámbito de la justicia de menores, el Comité recomienda al Estado Parte que eleve la edad mínima de la responsabilidad penal y adopte todas las medidas apropiadas para reducir la duración de la instrucción preliminar y de la detención preventiva.

221. Por último, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se dé amplia difusión entre el público en general al informe inicial y a las respuestas escritas presentadas por Eslovenia y que se considere la posibilidad de publicar el informe, conjuntamente con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para generar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

III. PANORAMA GENERAL DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL COMITE

A. Métodos de trabajo del Comité

1. Directrices relativas a los informes periódicos

222. En el 13º período de sesiones el Comité concluyó sus trabajos sobre las directrices relativas a la forma y contenido de los informes periódicos que los Estados Partes habían de presentar de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la base de anteriores debates y trabajos preparatorios realizados por el Comité desde su décimo período de sesiones. Al ultimar las nuevas directrices el Comité tuvo presente la necesidad de un enfoque dinámico de la situación de los niños y la función catalizadora que cumplían las observaciones finales que se aprobaban tras el examen de los informes iniciales presentados por los Estados Partes. También subrayó la importancia de la reunión de datos e información, así como el desarrollo de indicadores apropiados a fin de observar los progresos, las dificultades y los puntos de referencia establecidos para la acción futura en las distintas esferas que abarcaba la Convención. Las directrices fueron aprobadas por el Comité en su 343ª sesión.

2. Apoyo al Comité

223. El Comité recordó que carecía de precedentes el número de Estados Partes en la Convención, ratificada casi universalmente, y acogió con satisfacción esta expresión de adhesión política a la promoción y protección de los derechos fundamentales de los niños. También se sintió especialmente alentado por la voluntad expresada por los Estados Partes en la Convención de utilizar el sistema de presentación de informes sobre su aplicación como un proceso en marcha destinado a mejorar la situación de los niños. A este respecto acogió con satisfacción las diversas medidas adoptadas por los Estados Partes en seguimiento de las recomendaciones que se les habían dirigido durante el examen de sus informes iniciales.

224. El Comité tomó nota con satisfacción de la estrecha y efectiva cooperación establecida con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas con otras entidades competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para fomentar la solidaridad internacional con miras a

promover la realización de los derechos del niño, en particular habida cuenta de los artículos 4 y 45 de la Convención. El apoyo prestado por estos órganos a la aplicación de la Convención y las medidas que habían tomado para examinar y supervisar periódicamente la situación y los derechos humanos de los niños, como había recomendado a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, fueron acogidos con especial satisfacción.

225. El Comité manifestó su grave preocupación por su considerable volumen de trabajo y los crecientes riesgos de que se produjeran atrasos en el examen de los informes de los Estados Partes y en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia. Reafirmó su compromiso de abordar sin demora los informes de los Estados Partes para no defraudar las expectativas creadas en torno a los derechos del niño. De igual modo recordó su anterior petición al Secretario General, formulada en su cuarto período de sesiones, de que fortaleciera el apoyo al Comité y le proporcionara un mínimo de dos puestos adicionales del cuadro orgánico y un puesto adicional del cuadro de servicios generales. El Comité recordó las decisiones anteriormente tomadas por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de desarrollar un plan de acción para reforzar el apoyo sustantivo a la labor del Comité y contribuir a facilitar recursos, cuando fuera necesario, para la puesta en práctica de sus recomendaciones, incluido el establecimiento de un equipo interdisciplinario de apoyo sustantivo que realizara sus actividades bajo la orientación del Comité. Sin embargo, por desgracia la aplicación del plan de acción todavía no se había iniciado.

226. El Comité fue informado acerca del actual proceso de reestructuración del Centro de Derechos Humanos y de sus importantes repercusiones en la prestación de servicios al Comité. Expresó su profunda preocupación ante los efectos negativos de ese proceso interno en sus métodos de trabajo y en su capacidad para desempeñar sus funciones de manera expeditiva y eficaz, en particular habida cuenta de la disminución del número de funcionarios asignados al Comité.

227. A juicio del Comité, esa situación podría contribuir a comprometer los decisivos esfuerzos realizados hasta ahora y tener repercusiones negativas en el disfrute por todos los niños de sus derechos fundamentales.

228. Por todas estas razones, y habida cuenta de su anterior petición de fortalecimiento del apoyo que se le prestaba, formulada en su cuarto período de sesiones, el Comité manifestó que estaba dispuesto a participar en las futuras consultas con la Secretaría para asegurar el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles y el cumplimiento efectivo de sus funciones, habida cuenta del párrafo 11 del artículo 43 de la Convención. Además, el Comité decidió alentar al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a aplicar su plan de acción lo antes posible y considerar la forma en que ese plan podía tenerse debidamente en cuenta en el actual proceso de reestructuración.

B. Análisis de acontecimientos relacionados con la labor del Comité

229. En su primer período de sesiones, el Comité pidió a la Secretaría que informara, al comienzo de cada período de sesiones, sobre las medidas tomadas en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité en su período de sesiones anterior. En consecuencia, en la 315ª sesión, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos informó al Comité acerca de las recientes actividades del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas relacionadas con los derechos del niño. Esas actividades incluían las referentes al plan de acción del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para fortalecer la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la reestructuración del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, la Séptima Reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y las novedades recientes de otros órganos de derechos humanos y órganos creados en virtud de tratados. Se hizo mención de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul del 3 al 14 de junio de 1996, del Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996 y del informe final de la Sra. Graça Machel sobre las consecuencias del conflicto armado para los niños. También se facilitó al Comité una nota no oficial preparada por la Secretaría que contenía un resumen de las medidas tomadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 48º período de sesiones acerca de cuestiones relacionadas con los derechos del niño.

230. En su 320ª sesión, la Presidenta, Sra. Akila Belembaogo, informó al Comité acerca de las principales decisiones adoptadas y las recomendaciones formuladas por la Séptima Reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que se había celebrado en Ginebra del 16 al 20 de septiembre de 1996 (véase A/51/482).

231. La Sra. Marilia Sardenberg, que había representado al Comité en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), proporcionó al Comité una reseña de la Conferencia y subrayó la importancia de la participación del Comité en la aplicación y seguimiento del Programa de Hábitat, cuyo objetivo era la plena realización del derecho a una vivienda adecuada.

232. La Sra. Akila Belembaogo informó al Comité acerca de la Minicumbre del niño sobre el programa antiguerra, celebrada en Yaundé (Camerún) en julio de 1996, en vísperas de la reunión de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, con la participación de niños africanos víctimas de conflictos armados. La participación de los niños en conflictos armados, la reinserción en la sociedad de los niños víctimas de conflictos armados y el problema de las minas terrestres habían sido el núcleo del debate.

233. La Sra. Judith Karp mencionó su participación en un seminario sobre pueblos indígenas y la Convención de los Derechos del Niño, organizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en Vancouver Island en julio de 1996. Subrayó la necesidad de difundir el conocimiento de los principios

y disposiciones de la Convención entre los pueblos indígenas y reforzar la apreciación de denominadores comunes entre la Convención y los valores culturales de los grupos indígenas.

234. La Sra. Flora C. Eufemio informó al Comité acerca de su participación en la Cumbre Asiática sobre medios de comunicación y derechos del niño y de las importantes recomendaciones que se hicieron en ella, que eran muy oportunas para el debate temático sobre "El niño y los medios de comunicación".

235. La Sra. Judith Karp, el Sr. Thomas Hammarberg y la Sra. Sandra Mason, quienes junto con la Sra. Marta Santos Pais habían representado al Comité en el Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, facilitaron al Comité una relación del mismo, incluidos informes sobre su participación en diversos grupos (sobre conflictos armados, prevención y rehabilitación psicológica, valores, medios de comunicación, marco legal para proteger los derechos del niño, la explotación, etc.). La amplísima cobertura y la atención de que había sido objeto en los medios de comunicación fueron considerados como elementos positivos que habían contribuido a crear conciencia y sensibilizar a los gobiernos acerca de la necesidad de nuevas medidas para combatir este fenómeno en el marco general de la Convención sobre los Derechos del Niño. En la Declaración y Plan de Acción de Estocolmo el Congreso Mundial había subrayado la necesidad de establecer una estrecha cooperación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad, así como la función esencial del Comité en la vigilancia de la aplicación de las recomendaciones del Congreso. El Comité subrayó que era importante garantizar el seguimiento efectivo de los documentos finales aprobados por el Congreso como medio de fortalecer la realización de los derechos fundamentales de los niños, en particular contra la explotación sexual.

236. La Sra. Santos Pais informó al Comité acerca del estudio de la Sra. Graça Machel sobre las consecuencias del conflicto armado para los niños, realizado en virtud de una petición del Comité. El estudio se había concluido y sería presentado a la Asamblea General en su actual período de sesiones el 11 de noviembre de 1996. Las cuatro principales esferas determinadas por el Comité en su primer debate general, a saber, la idoneidad de las normas internacionales, la prevención de la participación de niños en los conflictos armados, su protección eficaz, así como su recuperación física y psicológica y su reintegración social se abordaban en el estudio y eran objeto de recomendaciones específicas por parte de la Sra. Machel.

C. Cooperación con las Naciones Unidas y otros organismos competentes

237. Durante el período de sesiones el Comité celebró una reunión no oficial con la Sra. Carol Bellamy, Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Durante este intercambio de opiniones se examinaron los medios de intensificar la cooperación existente en torno a la Convención.

238. De igual modo, la Presidenta y una de las Vicepresidentas, la Sra. Marilia Sardenberg, sostuvieron un intercambio no oficial de opiniones con el Subdirector General de la Organización Internacional del Trabajo, Sr. Tapiola, y examinaron nuevos medios de reforzar la fructífera cooperación actual entre la Organización Internacional del Trabajo y el Comité para la aplicación de la Convención.

239. En la 328ª sesión, el Comité sostuvo un intercambio de opiniones con un representante de la Interpol en el marco de cooperación con esa organización.

240. El Comité fue informado acerca de las recientes actividades del Grupo de Trabajo Permanente sobre Delitos contra los Menores, de la Interpol, que había participado activamente en la organización del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia. En su octavo período de sesiones, que tuvo lugar en Estocolmo durante el Congreso Mundial, el Grupo de Trabajo Permanente había decidido establecer dentro de la Interpol una base de datos sobre los autores de crímenes contra los niños y finalizar un manual práctico para los agentes de policía que trataba de la pederastia y otros delitos contra los menores. En el marco de las actividades existentes se hizo mención de la base de datos general constituida por la información reunida mediante una amplia cooperación de la policía en 176 países, así como el sistema de archivos individuales de presuntos delincuentes. El representante de la Interpol también informó al Comité de que en marzo de 1997 se reuniría en Buenos Aires una conferencia internacional dirigida en particular a las fuerzas de policía de Sudamérica y expresó la esperanza de que participasen en esa conferencia los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Comité.

241. Los miembros del Comité reafirmaron la importancia de una estrecha cooperación entre el Comité y la Interpol y la trascendencia que atribuía el Comité a cuestiones tales como la formación de los agentes de orden público en materia de derechos de los niños, las actividades de creación de conciencia para reforzar la prevención de los delitos contra los menores y el desarrollo de datos a fin de identificar mejor y detener a los autores.

D. Debate general sobre el niño y los medios de comunicación

242. Habida cuenta del artículo 75 de su reglamento provisional, el Comité de los Derechos del Niño decidió dedicar periódicamente un día del debate general a un artículo específico de la Convención o a un tema en la esfera de los derechos del niño, a fin de mejorar la comprensión del contenido y las consecuencias de la Convención.

243. En su 11º período de sesiones el Comité decidió dedicar el día siguiente de debate general a la cuestión de “El niño y los medios de comunicación”, debate que se celebraría el 7 de octubre de 1996.

244. En un esquema preparado para guiar el debate general, el Comité expresó la opinión de que, al igual que en el caso de los derechos humanos en general, la prensa y otros medios de comunicación tenían funciones esenciales

que cumplir en la promoción y protección de los derechos fundamentales del niño y en la puesta en práctica de los principios y las normas de la Convención. El Comité también expresó la opinión de que los medios de comunicación podían desempeñar un papel decisivo en la vigilancia de la realización de los derechos del niño. Se hizo especial referencia a la "imagen" del niño dada por los medios de comunicación, que podía crear y transmitir un respeto por los niños y los jóvenes o difundir prejuicios y estereotipos que podían influir de manera negativa en la opinión pública y en los políticos. También se hizo referencia a la protección de la intimidad del niño por parte de los medios de comunicación al informar, por ejemplo, sobre la implicación en actividades delictivas, el abuso sexual o problemas familiares y a la protección de los niños contra la información que pudiera tener repercusiones perjudiciales sobre ellos, principalmente los programas que contenían una carga de violencia brutal y pornografía. Finalmente, se mencionó la posibilidad de que los medios de comunicación ofrecieran a los niños la oportunidad de expresarse.

245. El Comité determinó tres principales esferas para considerarlas durante la jornada de debate general:

1. ¿Qué se puede hacer para desarrollar las posibilidades de que los niños participen activamente en los medios de comunicación?

2. ¿Qué se puede hacer para proteger a los niños de influencias perjudiciales transmitidas por los medios de comunicación?

3. ¿Qué se puede hacer para alentar a los medios de comunicación a contribuir a mejorar la imagen del niño mediante su labor informativa?

246. Al igual que en anteriores debates temáticos, el Comité había invitado, habida cuenta del artículo 45 de la Convención, a representantes de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, y otras entidades competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, representantes de los medios de comunicación, instituciones académicas y de investigación y niños para que participaran en los debates y facilitaran asesoramiento de expertos sobre los temas determinados.

247. Varias organizaciones presentaron documentos y aportaciones sobre el tema. La lista de estos documentos y aportaciones figura en el anexo VI al presente informe.

248. Participaron en la jornada del debate general representantes de las siguientes organizaciones y órganos: Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, Servicio de Información de las Naciones Unidas, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Organización Internacional del Trabajo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Servicio de Enlace no Gubernamental, Comité Internacional de la Cruz Roja, Mesa

Nacional de la Juventud de la Oficina del Primer Ministro de Tailandia, Misión Permanente de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Misión Permanente de Hungría ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Misión Permanente de Ucrania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Alianza Cívica México, Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, British Broadcasting Corporation, Caritas Internationalis, Centro Internacional del Film para Niños y Jóvenes, Childnet International, Children's Rights Development Unit (Reino Unido), Children's Rights Office (Londres), Comité Nacional Rumano del UNICEF, Comunidad Internacional Bahá'i, Consejo Mundial de las Iglesias, Consultant on Health and Social Aspects, Defensa de los Niños-Internacional, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Periodistas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Grupo de Organizaciones no Gubernamentales en pro de la Convención sobre los Derechos del Niño, Instituto Internacional de Investigaciones sobre los Derechos del Niño, International Inner Wheel, International Save the Children Alliance, International School of Geneva, Just Think Foundation, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Network for the Convention on the Rights of the Child (Japón), Oficina Internacional Católica de la Infancia, Save the Children-UK, SOS Torture, Women's World Summit Foundation, Young Media Partners, Zonta Internacional. También participó la Sra. Dulce P. Estrella-Gust.

249. Hicieron declaraciones durante la parte introductoria de la jornada: la Sra. Akila Belembaogo, Presidenta del Comité de los Derechos del Niño; el Sr. José Ayala-Lasso, Alto Comisionado para los Derechos Humanos; el Sr. Thomas Hammarberg, Vicepresidente del Comité de los Derechos del Niño y Relator de la jornada de debate general; el Sr. Paul Ignatieff, Director de la Oficina del UNICEF en Ginebra; el Sr. Neil Boothby, Coordinador Superior para los Niños Refugiados, ACNUR; el Sr. Carlos Arnaldo, Jefe de la Sección de Libre Circulación de Información e Investigación de las Comunicaciones, UNESCO; la Sra. Angela Penrose, Save the Children-UK, en nombre de International Save the Children Alliance; la Sra. Gunilla von Hall, periodista del Svenska agbladet y la Sra. Bettina Peeters, Vicesecretaria General de la Federación Internacional de Periodistas.

250. Después de las declaraciones introductorias en sesión plenaria, los participantes se dividieron en tres grupos para examinar las diversas cuestiones determinadas. El Grupo I, sobre la "Participación de los niños en los medios de comunicación" fue presidido por la Sra. Marilia Sardenberg, Vicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño, y la Relatora fue la Sra. June Kane, del UNICEF; el Grupo II, sobre "Protección del niño contra las influencias perjudiciales transmitidas por los medios de comunicación", fue presidido por el Sr. Youri Kolosov, miembro del Comité de los Derechos del Niño, y el Relator fue el Sr. Carlos Arnaldo, de la UNESCO; el Grupo III, sobre "Respeto de la integridad del niño en la labor informativa de los medios

de comunicación", fue presidido por la Sra. Sandra Mason, miembro del Comité de los Derechos del Niño, y la Relatora fue la Sra. Bettina Petters, de la Federación Internacional de Periodistas.

251. Tras los debates en los tres grupos se celebró un debate general en el que, junto con los miembros del Comité, participaron los representantes de varios órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales. La jornada de debate general terminó con las declaraciones que formularon la Sra. Thérèse Gastaut, Directora del Servicio de Información de las Naciones Unidas, la Sra. Bettina Peeters y el Sr. Thomas Hammarberg, que presentó las conclusiones preliminares del debate en su calidad de Relator de la jornada.

252. Con ocasión de la jornada de debate el UNICEF organizó una sesión interactiva a la hora del almuerzo que reunió a jóvenes de la Escuela Internacional de Ginebra, representantes de los medios de comunicación y personas que trabajaban en la esfera de la protección y promoción de los derechos del niño para examinar ejemplos de colaboración eficaz entre los niños y los medios de comunicación, con el objetivo de facilitar ejemplos prácticos del uso de los medios de comunicación para promover los derechos del niño.

253. El debate del Grupo I, "Participación del niño en los medios de comunicación", se centró en la importancia de la participación de los niños no sólo como comentaristas sino en todos los niveles del proceso de información, como la única manera de evitar que fuera meramente simbólica. Para ello era necesario desarrollar mecanismos adecuados que permitieran al niño participar en todas las etapas de producción de los medios de comunicación. Se estimó también que era esencial tener en cuenta el contexto en que cada niño vivía y se comunicaba, así como saber en qué medida y cómo se escuchaba ya la voz del niño en cada comunidad. Los participantes examinaron los medios de influir en los diversos agentes que ayudan a los niños a hacer escuchar su voz. Esos agentes abarcaban una gama más amplia que los medios de comunicación como tales e incluían a los padres y a los profesionales que trabajaran con y para los niños. Se subrayó a este respecto la necesidad esencial de establecer una asociación y colaboración y alentar a todos los agentes a establecer los vínculos entre su preocupación personal por los niños y su capacidad profesional de diferenciar. También se subrayó la potencial repercusión positiva de la tecnología para los derechos del niño, así como la importancia del acceso a todos los tipos de medios de comunicación, incluidas las formas tradicionales. Se mencionó la función educativa de los medios de comunicación y la responsabilidad global de todos los grupos de la sociedad en la modificación de las actitudes. Finalmente el Grupo consideró que las directrices que se elaboraran debían destacar el potencial positivo de los medios y la conveniencia de promover la colaboración y la participación.

254. Los participantes en el Grupo II, "Protección de la infancia contra las influencias perjudiciales transmitidas por los medios de comunicación", estimaron que era necesario mantener a los niños en el programa de los medios

de comunicación con carácter continuado y que debía pedirse a los Estados que adoptaran medidas concretas para alentar a los medios de comunicación social a difundir información y material de interés social y cultural para el niño de conformidad con el espíritu del artículo 29 de la Convención, tal como se pedía en el apartado a) del artículo 17. Se consideró esencial la clara identificación de las influencias perniciosas en los medios de comunicación, así como la necesidad de despertar, mediante la escuela y otros centros, la conciencia de los niños sobre la manera de abordar las cuestiones relacionadas con los medios de comunicación. Para ello era necesario promover programas de educación sobre la forma de relacionarse de manera crítica y constructiva con los medios de comunicación. También se estimó que debía lograrse un mejor equilibrio en los medios de comunicación entre la preocupación por la protección y el reflejo exacto del mundo real; se subrayó que debían abarcarse tanto los aspectos positivos como los negativos de las noticias. Se hizo referencia a la necesidad de proteger y preservar la diversidad cultural y evitar los estereotipos culturales. La tendencia general en contra de las niñas y mujeres se mencionó también como una importante cuestión de protección que no debía quedar eclipsada por la cuestión de la explotación sexual. Se subrayó la necesidad de que los profesionales de los medios de comunicación redactaran o modificaran las directrices para los medios de comunicación habida cuenta de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estas directrices debían ser aplicadas por los profesionales y la industria de los medios de comunicación con un espíritu de autodisciplina, pero esa aplicación podía ser más efectiva capacitando a las asociaciones de ciudadanos y a los grupos de consumidores para vigilar los programas y horarios de los medios de comunicación. Debía protegerse la libertad de expresión como derecho fundamental consagrado en la Convención, aunque varios participantes consideraron necesario recurrir a medidas firmes para limitar el acceso de los muy jóvenes a los aspectos perjudiciales de los medios de comunicación, especialmente la pornografía, la pederastia y la violencia gratuita. Se hizo referencia especial al Internet y algunos participantes sugirieron que se promovieran los programas encaminados a limitar el acceso a sitios perjudiciales. También se subrayó la necesidad de desarrollar en todos los países servicios telefónicos de apoyo donde los usuarios de Internet pudieran transmitir información sobre sitios perjudiciales existentes para que los responsables de esos servicios junto con otros interesados pudieran hallar soluciones, así como la necesidad de compartir la responsabilidad de seleccionar el material entre la industria, los padres, los maestros y, cuando procediera, los propios niños.

255. El debate en el Grupo III, “Respeto de la integridad del niño en la labor informativa de los medios de comunicación”, comenzó con una referencia al marco legal general que ofrecía la Convención sobre los Derechos del Niño, que se refería a todo ser humano menor de 18 años. Se reconoció que los medios de comunicación desempeñaban una función esencial en la promoción y protección de los derechos humanos en general y que los profesionales de los medios, incluidos los directores y propietarios de los mismos, debían poner especial atención en tratar de salvaguardar la integridad del niño.
Se estimó que existía la necesidad de seguir debatiendo y cooperando en los planos nacional, regional y local sobre la manera de integrar los principios

de la Convención en la información de los medios de comunicación y aplicar la Convención a través de los medios. El debate se centró en dos cuestiones principales. La primera se relacionaba con la forma en que los medios de comunicación debían considerar a los niños como fuentes de información. Se hizo referencia a la necesidad de utilizar técnicas especiales que tuvieran en cuenta el interés superior del niño en entrevistas o simulaciones con niños víctimas de violencia y abusos. Se subrayó que era conveniente facilitar a esos niños un cauce de expresión apropiado y que tal oportunidad podía contribuir a crear conciencia de las violaciones de los derechos humanos que sufrían los niños. La segunda cuestión se refería al acceso de los niños a los medios de comunicación. A este respecto se mencionaron una serie de experiencias positivas, como las agencias de noticias donde reporteros infantiles proporcionaban información destinada a los niños. Se hizo referencia a los estereotipos más comunes en las noticias de los medios de comunicación acerca de los niños, como el "adolescente violento" o la desnaturalización de los niños de determinados grupos. Se dijo que de esos estereotipos no eran sólo responsables los medios sino la sociedad en general.

256. Sobre la base de los debates sobre las diversas cuestiones en sesión plenaria y en los tres grupos, el Relator del debate temático formuló las siguientes recomendaciones:

1. Medios de comunicación de los niños. Debería reunirse documentación sobre las experiencias prácticas positivas de la participación activa de los niños en los medios de comunicación, como "Children's Express" en el Reino Unido y en los Estados Unidos.

2. Foro del niño dentro de Internet. Se debería promover y anunciar el programa promovido por el UNICEF "La juventud opina" en la World Wide Web como medio positivo para el debate internacional sobre cuestiones importantes entre jóvenes.

3. Bibliotecas infantiles activas. Debería documentarse y difundirse la experiencia de las bibliotecas infantiles dinámicas o departamentos infantiles dentro de las bibliotecas públicas.

4. Educación sobre los medios de comunicación. Debería impartirse en las escuelas de todos los niveles conocimientos acerca de los medios de comunicación, sus repercusiones y su funcionamiento. Debería permitirse que los estudiantes se relacionaran con los medios de comunicación y los utilizaran de manera participativa, así como que aprendan a descifrar los mensajes de los medios de comunicación, incluida la publicidad. Las experiencias acertadas de algunos países deberían ponerse a disposición de otros.

5. Apoyo del Estado a los medios de comunicación para los niños. Es necesario el apoyo presupuestario para asegurar la producción y difusión de libros, revistas y artículos infantiles, música, teatro y otras expresiones artísticas para los niños, así como películas y

vídeos orientados a los niños. La asistencia mediante la cooperación internacional debería también apoyar a los medios de comunicación y arte para los niños.

6. Acuerdos positivos con empresas de medios de comunicación para proteger a los niños contra influencias perjudiciales. Deberían compilarse los hechos acerca de diversos intentos de lograr acuerdos de carácter voluntario con las empresas de los medios de comunicación sobre medidas positivas, como no transmitir programas con carga de violencia durante ciertas horas, claras presentaciones antes de los programas acerca de su contenido y el desarrollo de instrumentos técnicos, como los "V-chips", para ayudar a los consumidores a bloquear ciertos tipos de programas. De igual modo, se deberían reunir y evaluar las experiencias con respecto a la introducción de pautas y mecanismos éticos de carácter voluntario para fomentar el respeto de los mismos; ello debe incluir el análisis de la efectividad de los códigos de conducta, directrices profesionales, consejos de prensa, consejos de emisión, ombudsman de prensa y órganos similares existentes.

7. Planes de acción nacionales amplios para capacitar a los padres en el mercado de los medios de comunicación. Los gobiernos deberían iniciar un debate nacional sobre los medios de promover opciones positivas frente a las tendencias negativas del mercado de los medios de comunicación, fomentar el conocimiento de esos medios y apoyar a los padres en su función de guías de sus hijos en relación con la electrónica y otros medios de comunicación. Deberían organizarse un seminario internacional para promover el debate sobre este enfoque.

8. Asesoramiento sobre la aplicación del artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Deberían realizarse un estudio con la finalidad de facilitar asesoramiento a los gobiernos sobre la manera de fomentar el desarrollo de "directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar". Tal estudio debería cumplir también la finalidad de ayudar al Comité sobre los Derechos del Niño a preparar una observación general sobre el artículo 17.

9. Directrices específicas para informar acerca de los abusos de que son objeto los niños. Para fomentar nuevos debates en las salas de redacción y en el seno de la comunidad de los medios de comunicación en general los órganos periodísticos apropiados deberían preparar directrices sobre la manera de informar sobre los abusos de que son objeto los niños y al mismo tiempo proteger la dignidad de los niños interesados. Debería hacerse especial hincapié en la cuestión de no exponer la identidad del niño.

10. Material para la formación de los periodistas en materia de derechos del niño. Debería producirse material para prestar asistencia a las

escuelas de periodismo en materia de normas sobre los derechos del niño, procedimientos establecidos para vigilar los derechos del niño, instituciones internacionales, regionales y nacionales existentes que trabajan con los niños, así como aspectos básicos del desarrollo del niño. El manual previsto por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como instrumento para la formación de los periodistas en materia de derechos humanos debería difundirse ampliamente cuando se publique.

11. Red para grupos de observación de los medios de comunicación. Debería alentarse la positiva labor de los grupos de observación de los medios de comunicación en varios países y deberían transmitirse las "buenas ideas" entre los países. La finalidad es dar a los consumidores de los medios de comunicación voz en el debate sobre la ética de los medios de comunicación y los niños. Debería establecerse un centro de coordinación para los intercambios.

12. Servicio a los "corresponsales de los derechos del niño". Debería invitarse a los periodistas interesados a apuntarse a una lista de "corresponsales de los derechos del niño". Debería facilitárseles información periódicamente acerca de cuestiones importantes para los niños y noticias interesantes y debería considerárseles como asesores de los medios de comunicación para la comunidad internacional de los derechos del niño.

257. Habida cuenta de las diversas aportaciones que se habían hecho y de la importancia de las cuestiones examinadas, el Comité estimó que era necesario garantizar el seguimiento del debate general. Por consiguiente, decidió que se constituyera un grupo de trabajo sobre los medios de comunicación y la Convención de los Derechos del Niño para seguir examinando las diversas recomendaciones formuladas. Este grupo de trabajo debía estar integrado por representantes del Comité, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, del Departamento de Información Pública, de la Federación Internacional de Periodistas y de organizaciones no gubernamentales. Se pidió que ese grupo de trabajo considerase en particular medios positivos de garantizar la aplicación de las 12 recomendaciones y otras propuestas formuladas durante el debate. El Comité decidió autorizar al Sr. Thomas Hammarberg a que lo representase en el grupo de trabajo y se encargase de convocarlo. Se espera que el grupo informe al Comité en un futuro período de sesiones (mayo-junio de 1997).

IV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 14º PERIODO DE SESIONES

258. El proyecto de programa provisional del 14º período de sesiones del Comité es el siguiente:

1. Aprobación del programa.

2. Cuestiones de organización y otros asuntos.

3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.

4. Examen de los informes de los Estados Partes.

5. Análisis de acontecimientos que guardan relación con la labor del Comité.

6. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y otras entidades competentes de las Naciones Unidas.

7. Métodos de trabajo del Comité.

8. Futuras reuniones del Comité.

9. Otros asuntos.

V. APROBACION DEL INFORME

259. En su 343ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 1996, el Comité aprobó el proyecto de informe sobre su 13º período de sesiones.

Anexo I

ESTADOS QUE HABIAN RATIFICADO LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO O QUE SE HABIAN ADHERIDO A ELLA AL 11 DE OCTUBRE DE 1996 (187)

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	27 septiembre 1990	28 marzo 1994	27 abril 1994
Albania	26 enero 1990	27 febrero 1992	28 marzo 1992
Alemania	26 enero 1990	6 marzo 1992	5 abril 1992
Andorra	2 octubre 1995	2 enero 1996	1o febrero 1996
Angola	14 febrero 1990	5 diciembre 1990	4 enero 1991
Antigua y Barbuda	12 marzo 1991	5 octubre 1993	4 noviembre 1993
Arabia Saudita		26 enero 1996 a/	25 febrero 1996
Argelia	26 enero 1990	16 abril 1993	16 mayo 1993
Argentina	29 junio 1990	4 diciembre 1990	3 enero 1991
Armenia		23 junio 1993 a/	22 julio 1993
Australia	22 agosto 1990	17 diciembre 1990	16 enero 1991
Austria	26 enero 1990	6 agosto 1992	5 septiembre 1992
Azerbaiyán		13 agosto 1992 a/	12 septiembre 1992
Bahamas	30 octubre 1990	20 febrero 1991	22 marzo 1991
Bahrein		13 febrero 1992 a/	14 marzo 1992
Bangladesh	26 enero 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Barbados	19 abril 1990	9 octubre 1990	8 noviembre 1990
Belarús	26 enero 1990	1o octubre 1990	31 octubre 1990
Bélgica	26 enero 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
Belice	2 marzo 1990	2 mayo 1990	2 septiembre 1990
Benín	25 abril 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Bhután	4 junio 1990	1o agosto 1990	2 septiembre 1990
Bolivia	8 marzo 1990	26 junio 1990	2 septiembre 1990
Bosnia y Herzegovina b/			6 marzo 1992
Botswana		14 marzo 1995 a/	13 abril 1995
Brasil	26 enero 1990	24 septiembre 1990	24 octubre 1990
Brunei Darussalam		27 diciembre 1995 a/	26 enero 1996
Bulgaria	31 mayo 1990	3 junio 1991	3 julio 1991
Burkina Faso	26 enero 1990	31 agosto 1990	30 septiembre 1990
Burundi	8 mayo 1990	19 octubre 1990	18 noviembre 1990
Cabo Verde		4 junio 1992 a/	4 julio 1992
Camboya	22 septiembre 1992	15 octubre 1992	14 noviembre 1992
Camerún	25 septiembre 1990	11 enero 1993	10 febrero 1993
Canadá	28 mayo 1990	13 diciembre 1991	12 enero 1992
Chad	30 septiembre 1990	2 octubre 1990	1o noviembre 1990
Chile	26 enero 1990	13 agosto 1990	12 septiembre 1990
China	29 agosto 1990	2 marzo 1992	1o abril 1992
Chipre	5 octubre 1990	7 febrero 1991	9 marzo 1991
Colombia	26 enero 1990	28 enero 1991	27 febrero 1991
Comoras	30 septiembre 1990	22 junio 1993	21 julio 1993
Congo		14 octubre 1993 a/	13 noviembre 1993
Costa Rica	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Côte d'Ivoire	26 enero 1990	4 febrero 1991	6 marzo 1991

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/	Fecha de entrada en vigor
Croacia b/			8 octubre 1991
Cuba	26 enero 1990	21 agosto 1991	20 septiembre 1991
Dinamarca	26 enero 1990	19 julio 1991	18 agosto 1991
Djibouti	30 septiembre 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Dominica	26 enero 1990	13 marzo 1991	12 abril 1991
Ecuador	26 enero 1990	23 marzo 1990	2 septiembre 1990
Egipto	5 febrero 1990	6 julio 1990	2 septiembre 1990
El Salvador	26 enero 1990	10 julio 1990	2 septiembre 1990
Eritrea	20 diciembre 1993	3 agosto 1994	2 septiembre 1994
Eslovaquia b/			1o enero 1993
Eslovenia b/			25 junio 1991
España	26 enero 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Estonia		21 octubre 1991 a/	20 noviembre 1991
Etiopía		14 mayo 1991 a/	13 junio 1991
Ex República Yugoslava de Macedonia b/			17 septiembre 1991
Federación de Rusia	26 enero 1990	16 agosto 1990	15 septiembre 1990
Fiji	2 julio 1993	13 agosto 1993	12 septiembre 1993
Filipinas	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Finlandia	26 enero 1990	20 junio 1991	20 julio 1991
Francia	26 enero 1990	7 agosto 1990	6 septiembre 1990
Gabón	26 enero 1990	9 febrero 1994	11 marzo 1994
Gambia	5 febrero 1990	8 agosto 1990	7 septiembre 1990
Georgia		2 junio 1994 a/	2 julio 1994
Ghana	29 enero 1990	5 febrero 1990	2 septiembre 1990
Granada	21 febrero 1990	5 noviembre 1990	5 diciembre 1990
Grecia	26 enero 1990	11 mayo 1993	10 junio 1993
Guatemala	26 enero 1990	6 junio 1990	2 septiembre 1990
Guinea		13 julio 1990 a/	2 septiembre 1990
Guinea-Bissau	26 enero 1990	20 agosto 1990	19 septiembre 1990
Guinea Ecuatorial		15 junio 1992 a/	15 julio 1992
Guyana	30 septiembre 1990	14 enero 1991	13 febrero 1991
Haití	20 enero 1990	8 junio 1995	8 julio 1995
Honduras	31 mayo 1990	10 agosto 1990	9 septiembre 1990
Hungría	14 marzo 1990	7 octubre 1991	6 noviembre 1991
India		11 diciembre 1992 a/	11 enero 1993
Indonesia	26 enero 1990	5 septiembre 1990	5 octubre 1990
Irán (Rep. Islámica del)	5 septiembre 1991	13 julio 1994	12 agosto 1994
Iraq		15 junio 1994 a/	15 julio 1994
Irlanda	30 septiembre 1990	28 septiembre 1992	28 octubre 1992
Islandia	26 enero 1990	28 octubre 1992	27 noviembre 1992
Islas Marshall	14 abril 1993	4 octubre 1993	3 noviembre 1993
Islas Salomón		10 abril 1995 a/	10 mayo 1995
Israel	3 julio 1990	3 octubre 1991	2 noviembre 1991
Italia	26 enero 1990	5 septiembre 1991	5 octubre 1991
Jamahiriya Arabe Libia		15 abril 1993 a/	15 mayo 1993
Jamaica	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Japón	21 septiembre 1990	22 abril 1994	22 mayo 1994

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/	Fecha de entrada en vigor
Jordania	29 agosto 1990	24 mayo 1991	23 junio 1991
Kazakstán	16 febrero 1994	12 agosto 1994	11 septiembre 1994
Kenya	26 enero 1990	30 julio 1990	2 septiembre 1990
Kirguistán		7 octubre 1994 a/	6 noviembre 1994
Kiribati		11 diciembre 1995 a/	10 enero 1996
Kuwait	7 junio 1990	21 octubre 1991	20 noviembre 1991
Lesotho	21 agosto 1990	10 marzo 1992	9 abril 1992
Letonia		14 abril 1992 a/	14 mayo 1992 a/
Líbano	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Liberia	26 abril 1990	4 junio 1993	4 julio 1993
Liechtenstein	30 septiembre 1990	22 diciembre 1995	21 enero 1996
Lituania		31 enero 1992 a/	1o marzo 1992
Luxemburgo	21 marzo 1990	7 marzo 1994	6 abril 1994
Madagascar	19 abril 1990	19 marzo 1991	18 abril 1991
Malasia		17 febrero 1995 a/	19 marzo 1995
Malawi		2 enero 1991 a/	1o febrero 1991
Maldivas	21 agosto 1990	11 febrero 1991	13 marzo 1991
Malí	26 enero 1990	20 septiembre 1990	20 octubre 1990
Malta	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Marruecos	26 enero 1990	21 junio 1993	21 julio 1993
Mauricio		26 julio 1990 a/	2 septiembre 1990
Mauritania	26 enero 1990	16 mayo 1991	15 junio 1991
México	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 mayo 1993 a/	4 junio 1993
Mónaco		21 junio 1993 a/	21 julio 1993
Mongolia	26 enero 1990	5 julio 1990	2 septiembre 1990
Mozambique	30 septiembre 1990	26 abril 1994	26 mayo 1994
Myanmar		15 julio 1991 a/	14 agosto 1991
Namibia	26 septiembre 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nauru		27 julio 1994 a/	26 agosto 1994
Nepal	26 enero 1990	14 septiembre 1990	14 octubre 1990
Nicaragua	6 febrero 1990	5 octubre 1990	4 noviembre 1990
Níger	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nigeria	26 enero 1990	19 abril 1991	19 mayo 1991
Niue		20 diciembre 1995 a/	19 enero 1996
Noruega	26 enero 1990	8 enero 1991	7 febrero 1991
Nueva Zelandia	1o octubre 1990	6 abril 1993	6 mayo 1993
Países Bajos	26 enero 1990	6 febrero 1995	7 marzo 1995
Pakistán	20 septiembre 1990	12 noviembre 1990	12 diciembre 1990
Palau		4 agosto 1995 a/	3 septiembre 1995
Panamá	26 enero 1990	12 diciembre 1990	11 enero 1991
Papua Nueva Guinea	30 septiembre 1990	1o marzo 1993	31 marzo 1993
Paraguay	4 abril 1990	25 septiembre 1990	25 octubre 1990
Perú	26 enero 1990	4 septiembre 1990	4 octubre 1990
Polonia	26 enero 1990	7 junio 1991	7 julio 1991
Portugal	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Qatar	8 diciembre 1992	3 abril 1995	3 mayo 1995

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/	Fecha de entrada en vigor
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 abril 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
República Arabe Siria	18 septiembre 1990	15 julio 1993	14 agosto 1993
República Centroafricana	30 julio 1990	23 abril 1992	23 mayo 1992
República Checa b/			1o enero 1993
República de Corea	25 septiembre 1990	20 noviembre 1991	20 diciembre 1991
República Democrática Popular Lao		8 mayo 1991 a/	7 junio 1991
República de Moldova		26 enero 1993 a/	25 febrero 1993
República Dominicana	8 agosto 1990	11 junio 1991	11 julio 1991
República Popular Democrática de Corea	23 agosto 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
República Unida de Tanzanía	1o junio 1990	10 junio 1991	10 julio 1991
Rumania	26 enero 1990	28 septiembre 1990	28 octubre 1990
Rwanda	26 enero 1990	24 enero 1991	23 febrero 1991
Saint Kitts y Nevis	26 enero 1990	24 julio 1990	2 septiembre 1990
Samoa	30 septiembre 1990	29 noviembre 1994	29 diciembre 1994
San Marino		25 noviembre 1991 a/	25 diciembre 1991
Santa Lucía		16 junio 1993 a/	16 julio 1993
Santa Sede	20 abril 1990	20 abril 1990	2 septiembre 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 mayo 1991 a/	13 junio 1991
San Vicente y las Granadinas	20 septiembre 1993	26 octubre 1993	25 noviembre 1993
Senegal	26 enero 1990	31 julio 1990	2 septiembre 1990
Seychelles		7 septiembre 1990 a/	7 octubre 1990
Sierra Leona	13 febrero 1990	18 junio 1990	2 septiembre 1990
Singapur		5 octubre 1995 a/	4 noviembre 1995
Sri Lanka	26 enero 1990	12 julio 1991	11 agosto 1991
Sudáfrica	29 enero 1993	16 junio 1995	16 julio 1995
Sudán	24 julio 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Suecia	26 enero 1990	29 junio 1990	2 septiembre 1990
Suriname	26 enero 1990	1o marzo 1993	31 marzo 1993
Swazilandia	22 agosto 1990	7 septiembre 1995	6 octubre 1995
Tailandia		27 marzo 1992 a/	26 abril 1992
Tayikistán		26 octubre 1993 a/	25 noviembre 1993
Togo	26 enero 1990	1o agosto 1990	2 septiembre 1990
Tonga		6 noviembre 1995 a/	6 diciembre 1995
Trinidad y Tabago	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	4 enero 1992
Túnez	26 febrero 1990	30 enero 1992	29 febrero 1992
Turkmenistán		20 septiembre 1993 a/	19 octubre 1993
Turquía	14 septiembre 1990	4 abril 1995	4 mayo 1995
Tuvalu		22 septiembre 1995 a/	22 octubre 1995
Ucrania	21 febrero 1991	28 agosto 1991	27 septiembre 1991
Uganda	17 agosto 1990	17 agosto 1990	16 septiembre 1990
Uruguay	26 enero 1990	20 noviembre 1990	20 diciembre 1990
Uzbekistán		29 junio 1994 a/	29 julio 1994
Vanuatu	30 septiembre 1990	7 julio 1993	6 agosto 1993
Venezuela	26 enero 1990	13 septiembre 1990	13 octubre 1990

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/	Fecha de entrada en vigor
Viet Nam	26 enero 1990	28 febrero 1990	2 septiembre 1990
Yemen	13 febrero 1990	1o mayo 1991	31 mayo 1991
Yugoslavia	26 enero 1990	3 enero 1991	2 febrero 1991
Zaire	20 marzo 1990	27 septiembre 1990	27 octubre 1990
Zambia	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	5 enero 1992
Zimbabwe	8 marzo 1990	11 septiembre 1990	11 octubre 1990

a/ Adhesión.

b/ Sucesión.

Anexo II

COMPOSICION DEL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Nombre	País de nacionalidad
Sra. Hoda Badran*	Egipto
Sra. Akila Belembaogo**	Burkina Faso
Sra. Flora C. Eufemio*	Filipinas
Sr. Thomas Hammarberg**	Suecia
Sra. Judith Karp**	Israel
Sr. Youri Kolosov**	Federación de Rusia
Srta. Sandra Prunella Mason**	Barbados
Sr. Swithun Tachiona Mombeshora*	Zimbabwe
Sra. Marta Santos Pais*	Portugal
Sra. Marilia Sardenberg*	Brasil

* Su mandato expira el 28 de febrero de 1997.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 1999.

Anexo III

SITUACION DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 11 DE OCTUBRE DE 1996

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
		Informes iniciales que se debieron presentar en 1992		
Bangladesh	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	15 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.38
Barbados	8 noviembre 1990	7 noviembre 1992	12 septiembre 1996	CRC/C/3/Add.45
Belarús	31 octubre 1990	30 octubre 1992	12 febrero 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992		
Benin	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992		
Bhután	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992		
Bolivia	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	14 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 octubre 1990	23 octubre 1992		
Burkina Faso	30 septiembre 1990	29 septiembre 1992	7 julio 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 noviembre 1990	17 noviembre 1992		
Chad	1o noviembre 1990	31 octubre 1992		
Chile	12 septiembre 1990	11 septiembre 1992	22 junio 1993	CRC/C/3/Add.18
Costa Rica	20 septiembre 1990	20 septiembre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.8
Ecuador	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	11 junio 1996	CRC/C/3/Add.44
Egipto	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	23 octubre 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	3 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.9 y CRC/C/3/Add.28
Federación de Rusia	15 septiembre 1990	14 septiembre 1992	16 octubre 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 septiembre 1990	19 septiembre 1992	21 septiembre 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 septiembre 1990	5 septiembre 1992	8 abril 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 septiembre 1990	6 septiembre 1992		
Ghana	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	20 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.39
Granada	5 diciembre 1990	4 diciembre 1992		
Guatemala	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	5 enero 1995	CRC/C/3/Add.33
Guinea	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992		
Guinea-Bissau	19 septiembre 1990	18 septiembre 1992		
Honduras	9 septiembre 1990	8 septiembre 1992	11 mayo 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 octubre 1990	4 octubre 1992	17 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.10 y CRC/C/3/Add.26
Kenya	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992		
Malí	20 octubre 1990	19 octubre 1992		
Malta	30 octubre 1990	29 octubre 1992		
Mauricio	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	25 julio 1995	CRC/C/3/Add.36
México	21 octubre 1990	20 octubre 1992	15 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	20 diciembre 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 octubre 1990	29 octubre 1992	21 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 octubre 1990	13 octubre 1992	10 abril 1995	CRC/C/3/Add.34
Nicaragua	4 noviembre 1990	3 noviembre 1992	12 enero 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 octubre 1990	29 octubre 1992	27 abril 1994	CRC/C/3/Add.29
Pakistán	12 diciembre 1990	11 diciembre 1992	25 enero 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 octubre 1990	24 octubre 1992	30 agosto 1993	CRC/C/3/Add.22

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Perú	4 octubre 1990	3 octubre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.7 y CRC/C/3/Add.24
Portugal	21 octubre 1990	20 octubre 1992	17 agosto 1994	CRC/C/3/Add.30
República Popular Democrática de Corea	21 octubre 1990	20 octubre 1992	13 febrero 1996	CRC/C/3/Add.41
Rumania	28 octubre 1990	27 octubre 1992	14 abril 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Santa Sede	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	2 marzo 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	12 septiembre 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 octubre 1990	6 octubre 1992		
Sierra Leona	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	10 abril 1996	CRC/C/3/Add.43
Sudán	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	29 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20
Suecia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	7 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	27 febrero 1996	CRC/C/3/Add.42
Uganda	16 septiembre 1990	15 septiembre 1992	1º febrero 1996	CRC/C/3/Add.40
Uruguay	20 diciembre 1990	19 diciembre 1992	2 agosto 1995	CRC/C/3/Add.37
Venezuela	13 octubre 1990	12 octubre 1992		
Viet Nam	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	30 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21
Zaire	27 octubre 1990	26 octubre 1992		
Zimbabwe	11 octubre 1990	10 octubre 1992	23 mayo 1995	CRC/C/3/Add.35
		Informes iniciales que se debieron presentar en 1993		
Angola	4 enero 1991	3 enero 1993		
Argentina	3 enero 1991	2 enero 1993	17 marzo 1993	CRC/C/8/Add.2 y CRC/C/8/Add.17
Australia	16 enero 1991	15 enero 1993	8 enero 1996	CRC/C/8/Add.31
Bahamas	22 marzo 1991	21 marzo 1993		
Bulgaria	3 julio 1991	2 julio 1993	29 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.29
Chipre	9 marzo 1991	8 marzo 1993	22 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.24
Colombia	27 febrero 1991	26 febrero 1993	14 abril 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 marzo 1991	5 marzo 1993		
Croacia	7 noviembre 1991	6 noviembre 1993	8 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 septiembre 1991	19 septiembre 1993	27 octubre 1995	CRC/C/8/Add.30
Dinamarca	18 agosto 1991	17 agosto 1993	14 septiembre 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 enero 1991	4 enero 1993		
Dominica	12 abril 1991	11 abril 1993		
Eslovenia	25 junio 1991	24 junio 1993	29 mayo 1995	CRC/C/8/Add.25
España	5 enero 1991	4 enero 1993	10 agosto 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993		
Etiopía	13 junio 1991	12 junio 1993	10 agosto 1995	CRC/C/8/Add.27
Ex República Yugoslava de Macedonia	17 septiembre 1991	16 septiembre 1993		
Finlandia	20 julio 1991	19 julio 1993	12 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.22

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Guyana	13 febrero 1991	12 febrero 1993		
Hungría	6 noviembre 1991	5 noviembre 1993	28 junio 1996	CRC/C/8/Add.34
Israel	2 noviembre 1991	1º noviembre 1993		
Italia	5 octubre 1991	4 octubre 1993	11 octubre 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 junio 1991	12 junio 1993	25 enero 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 junio 1991	22 junio 1993	25 mayo 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993	23 agosto 1996	CRC/C/8/Add.35
Líbano	13 junio 1991	12 junio 1993	21 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 abril 1991	17 mayo 1993	20 julio 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º febrero 1991	31 enero 1993		
Maldivas	13 marzo 1991	12 marzo 1993	6 julio 1994	CRC/C/8/Add.15
Mauritania	15 junio 1991	14 junio 1993		
Myanmar	14 agosto 1991	13 agosto 1993	14 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 mayo 1991	18 mayo 1993	19 julio 1995	CRC/C/8/Add.26
Noruega	7 febrero 1991	6 febrero 1993	30 agosto 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 enero 1991	10 enero 1993	19 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.28
Polonia	7 julio 1991	6 julio 1993	11 enero 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 diciembre 1991	19 diciembre 1993	17 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.21
República Democrática Popular Lao	7 junio 1991	6 junio 1993	18 enero 1996	CRC/C/8/Add.32
República Dominicana	11 julio 1991	10 julio 1993		
República Unida de Tanzanía	10 julio 1991	9 julio 1993	29 abril 1994	CRC/C/8/Add.14
Rwanda	23 febrero 1991	22 febrero 1993	30 septiembre 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 diciembre 1991	24 diciembre 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 junio 1991	12 junio 1993		
Sri Lanka	11 agosto 1991	10 agosto 1993	23 marzo 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 septiembre 1991	26 septiembre 1993	8 octubre 1993	CRC/C/8/Add.10/Rev.1
Yemen	31 mayo 1991	30 mayo 1993	14 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.20
Yugoslavia	2 febrero 1991	1º febrero 1993	21 septiembre 1994	CRC/C/8/Add.16
		Informes iniciales que se debieron presentar en 1994		
Albania	28 marzo 1992	27 marzo 1994		
Alemania	5 abril 1992	4 mayo 1994	30 agosto 1994	CRC/C/11/Add.5
Austria	5 septiembre 1992	4 septiembre 1994	8 octubre 1996	CRC/C/11/Add.14
Azerbaiyán	12 septiembre 1992	11 septiembre 1994	9 noviembre 1995	CRC/C/11/Add.8
Bahrein	14 marzo 1992	14 marzo 1994		
Bélgica	15 enero 1992	14 enero 1994	12 julio 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina	6 marzo 1992	5 marzo 1994		
Cabo Verde	4 julio 1992	3 julio 1994		
Camboya	14 noviembre 1992	15 noviembre 1994		
Canadá	12 enero 1992	11 enero 1994	17 junio 1994	CRC/C/11/Add.3
China	1º abril 1992	31 marzo 1994	27 marzo 1995	CRC/C/11/Add.7

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Eslovaquia	1o enero 1993	31 diciembre 1994		
Guinea Ecuatorial	15 julio 1992	14 julio 1994		
Irlanda	28 octubre 1992	27 octubre 1994	4 abril 1996	CRC/C/11/Add.12
Islandia	27 noviembre 1992	26 noviembre 1994	30 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.6
Lesotho	9 abril 1992	8 abril 1994		
Letonia	14 mayo 1992	13 mayo 1994		
Lituania	1o marzo 1992	28 febrero 1994		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 enero 1992	14 enero 1994	15 marzo 1994	CRC/C/11/Add.1 y CRC/C/11/Add.9
República Centroafricana	23 mayo 1992	23 mayo 1994		
República Checa	1o enero 1993	31 diciembre 1994	4 marzo 1996	CRC/C/11/Add.11
Tailandia	26 abril 1992	25 abril 1994	23 agosto 1996	CRC/C/11/Add.13
Trinidad y Tabago	4 enero 1992	3 enero 1994	16 febrero 1996	CRC/C/11/Add.10
Timor	29 febrero 1992	28 febrero 1994	16 mayo 1994	CRC/C/11/Add.2
Zambia	5 enero 1992	4 enero 1994		
		Informes iniciales que se debieron presentar en 1995		
Antigua y Barbuda	4 noviembre 1993	3 noviembre 1995		
Argelia	16 mayo 1993	15 mayo 1995	16 noviembre 1995	CRC/C/28/Add.4
Armenia	23 julio 1993	5 agosto 1995		
Camerún	10 febrero 1993	9 febrero 1995		
Comoras	22 julio 1993	21 julio 1995		
Congo	13 noviembre 1993	12 noviembre 1995		
Fiji	12 septiembre 1993	11 septiembre 1995	12 junio 1996	CRC/C/28/Add.7
Grecia	10 junio 1993	9 junio 1995		
India	11 enero 1993	10 enero 1995		
Islas Marshall	3 noviembre 1993	2 noviembre 1995		
Jamahiriya Arabe Libia	15 mayo 1993	14 mayo 1995	23 mayo 1996	CRC/C/28/Add.6
Liberia	4 julio 1993	3 julio 1995		
Marruecos	21 julio 1993	20 julio 1995	27 julio 1995	CRC/C/28/Add.1
Micronesia (Estados Federados de)	4 junio 1993	3 junio 1995	16 abril 1996	CRC/C/28/Add.5
Mónaco	21 julio 1993	20 julio 1995		
Nueva Zelandia	6 mayo 1993	5 mayo 1995	29 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.3
Papua Nueva Guinea	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
República Arabe Siria	14 agosto 1993	13 agosto 1995	22 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.2
República de Moldova	25 febrero 1993	24 febrero 1995		
Santa Lucía	16 julio 1993	15 julio 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Surinam	31 marzo 1993	31 marzo 1995		

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Tayikistán	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Turkmenistán	20 octubre 1993	19 octubre 1995		
Vanuatu	6 agosto 1993	5 agosto 1995		
		Informes iniciales que se deben presentar en 1996		
Afganistán	27 abril 1994	26 abril 1996		
Eritrea	2 septiembre 1994	1o septiembre 1996		
Gabón	11 marzo 1994	10 marzo 1996		
Georgia	2 julio 1994	1o julio 1996		
Irán (República Islámica del)	12 agosto 1994	11 agosto 1996		
Iraq	15 julio 1994	14 julio 1996	6 agosto 1996	CRC/C/41/Add.3
Japón	22 mayo 1994	21 mayo 1996	30 mayo 1996	CRC/C/41/Add.1
Kazakstán	11 septiembre 1994	10 septiembre 1996		
Kirguistán	6 noviembre 1994	5 noviembre 1996		
Luxemburgo	6 abril 1994	5 abril 1996	26 julio 1996	CRC/C/41/Add.2
Mozambique	26 mayo 1994	25 mayo 1996		
Nauru	26 agosto 1994	25 agosto 1996		
Samoa	29 diciembre 1994	28 diciembre 1996		
Uzbekistán	29 julio 1994	28 julio 1996		
		Informes iniciales que se deben presentar en 1997		
Países Bajos	7 marzo 1995	6 marzo 1977		
Malasia	19 marzo 1995	18 marzo 1997		
Botswana	13 abril 1995	12 abril 1997		
Qatar	3 mayo 1995	2 mayo 1997		
Turquía	4 mayo 1995	3 mayo 1997		
Islas Salomón	10 mayo 1995	9 mayo 1997		
Haití	8 julio 1995	7 julio 1997		
Sudáfrica	16 julio 1995	15 julio 1997		
Palau	3 septiembre 1995	3 septiembre 1997		
Swazilandia	6 octubre 1995	5 octubre 1997		
Tuvalu	22 octubre 1995	21 octubre 1997		
Singapur	4 noviembre 1995	3 noviembre 1997		
Tonga	6 diciembre 1995	5 diciembre 1997		
		Informes iniciales que se deben presentar en 1998		
Kiribati	10 enero 1996	9 enero 1998		
Niue	19 enero 1996	18 enero 1998		
Liechtenstein	21 enero 1996	20 enero 1998		
Brunei Darussalam	26 enero 1996	25 enero 1998		
Andorra	1o febrero 1996	31 enero 1998		
Arabia Saudita	25 febrero 1996	24 febrero 1998		

Anexo IV

LISTA DE LOS INFORMES INICIALES EXAMINADOS POR EL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 11 DE OCTUBRE DE 1996

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
Tercer período de sesiones (enero de 1993)		
Bolivia	CRC/C/3/Add.2	CRC/C/15/Add.1
Suecia	CRC/C/3/Add.1	CRC/C/15/Add.2
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4 y 21	CRC/C/15/Add.3
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	CRC/C/15/Add.4
Egipto	CRC/C/3/Add.6	CRC/C/15/Add.5
Sudán	CRC/C/3/Add.3	CRC/C/15/Add.6 (preliminar)
Cuarto período de sesiones (septiembre-octubre de 1993)		
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	CRC/C/15/Add.7 (preliminar)
Perú	CRC/C/3/Add.7	CRC/C/15/Add.8
El Salvador	CRC/C/3/Add.9 y 28	CRC/C/15/Add.9
Sudán	CRC/C/3/Add.3 y 20	CRC/C/15/Add.10
Costa Rica	CRC/C/3/Add.8	CRC/C/15/Add.11
Rwanda	CRC/C/8/Add.1	CRC/C/15/Add.12 (preliminar)
Quinto período de sesiones (enero de 1994)		
México	CRC/C/3/Add.11	CRC/C/15/Add.13
Namibia	CRC/C/3/Add.12	CRC/C/15/Add.14
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.15 (preliminar)
Rumania	CRC/C/3/Add.16	CRC/C/15/Add.16
Belarús	CRC/C/3/Add.14	CRC/C/15/Add.17
Sexto período de sesiones (abril de 1994)		
Pakistán	CRC/C/3/Add.13	CRC/C/15/Add.18
Burkina Faso	CRC/C/3/Add.19	CRC/C/15/Add.19
Francia	CRC/C/3/Add.15	CRC/C/15/Add.20
Jordania	CRC/C/8/Add.4	CRC/C.15/Add.21
Chile	CRC/C/3/Add.18	CRC/C/15/Add.22
Noruega	CRC/C/8/Add.7	CRC/C/15/Add.23

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
Séptimo período de sesiones (septiembre-octubre de 1994)		
Honduras	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.24
Indonesia	CRC/C/3/Add.10 y 26	CRC/C/15/Add.25
Madagascar	CRC/C/8/Add.5	CRC/C/15/Add.26
Paraguay	CRC/C/3/Add.22	CRC/C//15/Add.27 (preliminar)
España	CRC/C/8/Add.6	CRC/C/15/Add.28
Argentina	CRC/C/8/Add.2 y 17	CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones)
Octavo período de sesiones (enero de 1995)		
Filipinas	CRC/C/3/Add.23	CRC/C/15/Add.29
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.30
Polonia	CRC/C/8/Add.11	CRC/C/15/Add.31
Jamaica	CRC/C/8/Add.12	CRC/C/15/Add.32
Dinamarca	CRC/C/8/Add.8	CRC/C/15/Add.33
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	CRC/C/11/Add.1	CRC/C/15/Add.34
Noveno período de sesiones (mayo-junio de 1995)		
Nicaragua	CRC/C/3/Add.25	CRC/C/15/Add.36
Canadá	CRC/C/11/Add.3	CRC/C/15/Add.37
Bélgica	CRC/C/11/Add.4	CRC/C/15/Add.38
Túnez	CRC/C/11/Add.2	CRC/C/15/Add.39
Sri Lanka	CRC/C/8/Add.13	CRC/C/15/Add.40
Décimo período de sesiones (octubre-noviembre de 1995)		
Italia	CRC/C/8/Add.18	CRC/C/15/Add.41
Ucrania	CRC/C/8/Add.10/Rev.1	CRC/C/15/Add.42
Alemania	CRC/C/11/Add.5	CRC/C/15/Add.43
Senegal	CRC/C/3/Add.31	CRC/C/15/Add.44
Portugal	CRC/C/3/Add.30	CRC/C/15/Add.45
Santa Sede	CRC/C/3/Add.27	CRC/C/15/Add.46

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
11º período de sesiones (enero de 1996)		
Yemen	CRC/C/8/Add.20	CRC/C/15/Add.47
Mongolia	CRC/C/3/Add.32	CRC/C/15/Add.48
República Federativa de Yugoslavia	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.49
Islandia	CRC/C/11/Add.6	CRC/C/15/Add.50
República de Corea	CRC/C/8/Add.21	CRC/C/15/Add.51
Croacia	CRC/C/8/Add.19	CRC/C/15/Add.52
Finlandia	CRC/C/8/Add.2	CRC/C/15/Add.53
12º período de sesiones (mayo-junio de 1996)		
Líbano	CRC/C/18/Add.23	CRC/C/15/Add.54
Zimbabwe	CRC/C/3/Add.35	CRC/C/15/Add.55
China	CRC/C/11/Add.7	CRC/C/15/Add.56
Nepal	CRC/C/3/Add.34	CRC/C/15/Add.57
Guatemala	CRC/C/3/Add.33	CRC/C/15/Add.58
Chipre	CRC/C/8/Add.24	CRC/C/15/Add.59
13º período de sesiones (septiembre-octubre de 1996)		
Marruecos	CRC/C/28/Add.1	CRC/C/15/Add.60
Nigeria	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.61
Uruguay	CRC/C/3/Add.37	CRC/C/15/Add.62
Reino Unido (Hong Kong)	CRC/C/11/Add.9	CRC/C/15/Add.63
Mauricio	CRC/C/3/Add.36	CRC/C/15/Add.64
Eslovenia	CRC/C/8/Add.25	CRC/C/15/Add.65

Anexo V

LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES INICIALES QUE SE PREVE QUE EL COMITE EXAMINE EN SUS PERIODOS DE SESIONES 14º Y 15º

14º período de sesiones (6 a 24 de enero de 1997)	Informe del Estado Parte
Bulgaria	CRC/C/8/Add.29
Etiopía	CRC/C/8/Add.27
Panamá	CRC/C/8/Add.28
Myanmar	CRC/C/8/Add.9
República Arabe Siria	CRC/C/28/Add.2
Nueva Zelandia	CRC/C/28/Add.3
15º período de sesiones (20 de mayo a 6 de junio de 1997)	
Cuba	CRC/C/8/Add.30
Azerbaiyán	CRC/C/11/Add.8
Bangladesh	CRC/C/3/Add.38
Argelia	CRC/C/28/Add.4
Ghana	CRC/C/3/Add.39
Australia	CRC/C/8/Add.31

Anexo VI

LISTA DE DOCUMENTOS Y APORTACIONES PRESENTADOS PARA EL DEBATE GENERAL SOBRE EL NIÑO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION, CELEBRADO EL 7 DE OCTUBRE DE 1996

1. Por el Comité de los Derechos del Niño

Sr. Thomas Hammarberg

"Children, the United Nations Convention and the media", documento de antecedentes para la jornada del debate.

2. Por órganos de las Naciones Unidas

Departamento de Información Pública

"Children's Rights", United Nations Backgrounder, enero de 1996 (francés/inglés)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

"Prime time for children: Media, ethics and reporting of commercial sexual exploitation", documento presentado por la Federación Internacional de Periodistas, en nombre del UNICEF, al Congreso mundial sobre la explotación sexual comercial de la infancia, celebrado en Estocolmo, en agosto de 1996

"Interviewing Children", paquete didáctico para periodistas, escrito y producido por Sarah McCrum y Paul Bernal, 1994; libro y cinta

"International Children's Day of Broadcasting, Tune to Kids", 15 de diciembre de 1996

3. Por organismos especializados

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

"Children, the media and the rights of the child", por Carlos A. Arnaldo y John Bennett

"Children and violence", resumen del informe de la Comisión sobre los niños y la violencia convocada por la Fundación Gulbenkian

"How do you curb violence in the media?", documento preparado por Andrea Martínez, y presentado al Simposio Internacional sobre la mujer y los medios de comunicación. Acceso a la Expresión y Adopción de Decisiones, Toronto, 28 de febrero a 3 de marzo de 1996

"Violence et télévision", por Hervé Bourges, Presidente del Conseil supérieur de l'audiovisuel (Francia), Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación - París, 22 a 26 de enero de 1996

"Jeunes et média de demain, quelles problématiques? quelles perspectives?", Groupe de recherche sur les relations enfants/media, Forum international de chercheurs, UNESCO, París, 21 a 25 de abril 1997

"Non-violence, tolerance and television"; mesa redonda internacional organizada por la UNESCO, el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, y el Gobierno de la India (Nueva Delhi), 1º de abril de 1994; informe del Presidente al Consejo Intergubernamental del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación

"Violence in Broadcasting Worldwide", International Survey of Regulations in Broadcasting with Specific Regard to Violence, preparado para la UNESCO por el Broadcasting Standards Council, documento de Colin Shaw, Director, BSC

"Television Violence versus Viewer Power: The Power to Zap Away", síntesis de las actividades del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la UNESCO 1994-1996, por Carlos A. Arnaldo, Jefe, Free Flow of Information and Communication Research, Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, UNESCO, París, 23 de enero de 1996

Chroniques du Forum, Nº 1, "Les jeunes et les médias demain", junio de 1996 (francés/inglés)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/UNESCO/UNICEF/ Banco Mundial

"Education for all, achieving the goal", informe final de mitad del decenio del Foro Consultivo Internacional sobre la Educación para Todos, 16 a 19 de junio de 1996, Ammán (Jordania)

4. Por organizaciones intergubernamentales regionales

"Télévision et enfants", por Bernard Blin, Consejo de Europa, Comité directeur sur la politique sociale, projet politique de l'enfance, Estrasburgo, 11 de abril de 1995

5. Por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y expertos individuales

Childnet International

"Promoting the interests of children in international communications", Nigel Williams

GRAPES

Children's Environments Research Group, City University of New York: "The Whole Story by Kids for Kids"

Comité Internacional de la Cruz Roja/Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)/UNICEF/Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Declaración conjunta sobre la evacuación de niños no acompañados de Rwanda

Federación Internacional de Periodistas

"The Child and the Media", Bettina Peeters, Bruselas, octubre de 1996

International Save the Children Alliance

"Children, Ethics and the Media"

M. Koren

"Tell me the right of the child to information", NBLC, La Haya, noviembre de 1996

Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño

Subgrupo sobre educación, alfabetismo y medios de comunicación, "Media and children's rights"

Unlimited Productions

"What can be done to develop the possibilities for children to participate actively in the media?", por Sara MacNeill

Watch, the World Alliance of Television for Children

Prix Jeunesse y Watch at the UNICEF Workshop, "The Child and the Media", 7 de octubre de 1996. El objetivo de la Fundación es contribuir a mejorar la producción mundial de televisión para los jóvenes, promover la comunicación entre las naciones e incrementar el intercambio de programas a nivel internacional.

Asian Declaration on the Child and the Media, Cumbre de Asia sobre los Derechos del Niño y los Medios de Comunicación, Manila, 2 a 5 de julio de 1996

"Youth and media", bibliografía compilada por David B. Shedden, Poynter Institute for Media Studies

"Panel 3b: The role of the media", resumen del Relator, Congreso mundial sobre la explotación sexual comercial de la infancia, Estocolmo, agosto de 1996

"Networking for children's rights in the media", por Connie Tadros, en Media Development, 1994

"Lolita lives: child imagery in the media", por Jane Lizop, Asesora de los medios de comunicación para el Congreso mundial sobre la explotación sexual comercial de la infancia, en CROSSLINES Global Report , agosto de 1996

"Prime Time for Children", incluido "Recommendations for Further Action", en CROSSLINES Global Report , agosto de 1996

"Sex, computers and video tapes", por Eve Porter, en CROSSLINES Global Report , septiembre de 1996, vol.4, Nº 24.

Anexo VII

LISTA DE LOS DOCUMENTOS PREPARADOS PARA EL 13º PERIODO DE SESIONES DEL COMITE

CRC/C/2/Rev.5	Reservas declaraciones y objeciones relativas a la Convención sobre los Derechos del Niño
CRC/C/3/Add.36	Informe inicial de Mauricio
CRC/C/3/Add.37	Informe inicial del Uruguay
CRC/C/8/Add.25	Informe inicial de Eslovenia
CRC/C/8/Add.26	Informe inicial de Nigeria
CRC/C/11/Add.9	Informe inicial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Territorios dependientes (Hong Kong)
CRC/C/15/Add.60	Observaciones finales: Marruecos
CRC/C/15/Add.61	Observaciones finales: Nigeria
CRC/C/15/Add.62	Observaciones finales: Uruguay
CRC/C/15/Add.63	Observaciones finales: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Territorios dependientes (Hong Kong)
CRC/C/15/Add.64	Observaciones finales: Mauricio
CRC/C/15/Add.65	Observaciones finales: Eslovenia
CRC/C/27/Rev.6	Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento tras el examen de los informes presentados
CRC/C/28/Add.1	Informe inicial de Marruecos
CRC/C/40/Rev.4	Nota del Secretario General sobre las esferas en que el Comité ha determinado que hay que prestar asistencia técnica
CRC/C/55	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/56	Nota del Secretario General acerca de los Estados Partes en la Convención y la situación de los informes presentados
CRC/C/SR.315 a 343	Actas resumidas del 13º período de sesiones